



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año IV - Nº 868**

**Quito, viernes 11 de  
enero de 2013**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 40 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE CULTURA:

DM-2012-0291 Deléganse atribuciones y deberes de Ministro de Cultura, al economista Marco Tulio Restrepo Guzmán, Viceministro de Cultura (E) . 2

DM-2012-0297 Refórmanse las Bases Técnicas para la Convocatoria al “Concurso de Cuento y Caricatura, Feriado Bancario” ..... 3

DM-2012-0298 Designase como integrantes del Comité de Evaluación, Calificación y Selección de la Convocatoria “ARTEA Residencia SUR Antártica 2012-2013”, a varios profesionales ..... 3

DM-2012-0303 Deléganse atribuciones y deberes de Ministro de Cultura al economista Marco Tulio Restrepo Guzmán, Viceministro de Cultura (e) .. 4

#### MINISTERIO DE FINANZAS:

348 Modifícanse el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos y el Catálogo General de Cuentas ..... 4

#### MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

098 Refórmanse el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos ..... 8

#### FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL:

#### CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:

049-FIN 2012 Dispónese al Gerente General del Banco Central del Ecuador, proceda a la retención automática mensual del aporte del cinco por mil de los presupuestos de las entidades y organismos del sector público ..... 11

	Págs.		Págs.
<b>RESOLUCIONES:</b>			
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:</b>			
<b>AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO – AGROCALIDAD:</b>			
0083	Establécese que desde el lunes 28 de mayo hasta el miércoles 11 de julio de 2012, se realice la primera fase de vacunación contra la fiebre aftosa en todo el territorio nacional, con excepción de la provincia Insular de Galápagos ....	12	- <b>Cantón Salcedo: Para recuperar los valores del impuesto al rodaje de vehículos .....</b> 27
0207	Establécense los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de bulbos de <i>Ornithogalum (Ornithogalum dubium)</i> para la siembra, procedentes de Israel .....	13	- <b>Cantón Santa Elena: General normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas .....</b> 29
			- <b>Cantón Tisaleo: De creación y funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal .....</b> 36
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:</b>			
<b>SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:</b>			
Apruébase y oficialízase con el carácter de obligatoria y voluntaria, a las siguientes normas técnicas ecuatorianas:			
12 303	NTE INEN-ISO 14066 (Gases de efecto invernadero - Requisitos de competencia para los equipos de validación y de verificación de gases de efecto invernadero) .....	14	<b>No. DM-2012-0291</b>
12 304	NTE INEN 456 camarones o langostinos congelados. Requisitos.....	15	<b>LA MINISTRA DE CULTURA</b>
12 305	NTE INEN-ISO 14051 (Gestión ambiental - Contabilidad de costos del flujo de materiales - Marco de referencia general) .....	16	<b>Considerando:</b>
12 306	NTE INEN 183 (Pescado fresco refrigerado o congelado. Requisitos) .....	17	Que el Ministerio de Cultura, es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir; y, por mandato de Ley, es la máxima autoridad del área cultural;
<b>SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA:</b>			
2011-390	Delégase atribuciones al Coordinador General de Planificación .....	18	Que mediante comunicación de 30 de noviembre de 2012, la Coordinación Diplomática en la Presidencia de la República del Ecuador informa a los titulares de varias Carteras de Estado y autoridades del sector público, respecto del viaje que realizarán en calidad de miembros de la delegación oficial a las ciudades de Buenos Aires y Mar del Plata, acompañando al economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República, en su condecoración con el "Premio Rodolfo Walsh";
<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:</b>			
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>			
-	<b>Cantón Puyango: Que reglamenta la determinación, recaudación, administración y control del servicio del camal municipal en la ciudad de Alamor y comercio de carne en el cantón .....</b>	19	Que es necesaria la subrogación de funciones en virtud del viaje oficial que realizará la magíster Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura, a las ciudades de Buenos Aires y Mar del Plata, República Argentina;
			En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.
			<b>Acuerda:</b>
			<b>Art. 1.-</b> Delegar las atribuciones y deberes de Ministro de Cultura, al economista Marco Tulio Restrepo Guzmán, actual Viceministro de Cultura (e), del 3 al 4 de diciembre de 2012, en virtud del viaje al exterior que por razones de trabajo realizará la Ministra titular de esta Cartera de Estado, Erika Sylva Charvet.

**Art. 2.-** Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, la notificación con el contenido del presente Acuerdo Ministerial al Secretario Nacional de la Administración Pública.

**Art. 3.-** El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de noviembre de 2012.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

---

**Nro. DM-2012-0297**

**LA MINISTRA DE CULTURA**

**Considerando:**

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. DM-2012-0222 de 19 de septiembre de 2012, reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. DM-2012-246A de 19 de octubre de 2012, el Ministerio de Cultura expide las bases técnicas para la Convocatoria al “Concurso de Cuento y Caricatura, Feriado Bancario”, la cual tiene como propósito recuperar las memorias latentes en el imaginario colectivo, a través de la Convocatoria a un Concurso que invite no sólo a recordar, sino a interpretar, resignificar y representar desde la creación artística lo que implicó para cada uno de los ecuatorianos y ecuatorianas, el periodo histórico del país denominado “feriado bancario”; a través del cuento y de la caricatura;

Que el numeral 3.1. del artículo primero de las bases técnicas para la Convocatoria al “Concurso de Cuento y Caricatura, Feriado Bancario”, establece: “3.1. Plazos: *El plazo de recepción de las obras se abrirá el 26 de septiembre de 2012 y cerrará impostergablemente el 26 de noviembre de 2012 a las 11H00 de Quito. Las obras ganadoras serán anunciadas por representantes del Ministerio de Cultura el 15 de diciembre de 2012.*”;

Que en vista a la gran cantidad de obras que han sido presentadas dentro de la convocatoria en mención, mediante Memorando Nro. MC-DPMS-2012-0106 de 5 de diciembre de 2012, el Director de Procesos de la Memoria Social y Colectiva solicita a la Ministra de Cultura, aplazar el anuncio de los ganadores del “Concurso de Cuento y Caricatura, Feriado Bancario” hasta el día 21 de diciembre de 2012;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Reformar las bases técnicas para la Convocatoria al “Concurso de Cuento y Caricatura, Feriado Bancario”, reemplazando el numeral 3.1. del artículo primero, por el siguiente:

“3.1. Plazos:

*El plazo de recepción de las obras se abrirá el 26 de septiembre de 2012 y cerrará impostergablemente el 26 de noviembre de 2012 a las 11H00 de Quito.*

*Las obras ganadoras serán anunciadas por representantes del Ministerio de Cultura el 21 de diciembre de 2012.*”

**Art. 2.-** De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese al titular de la Dirección de de Procesos de la Memoria Social y Colectiva.

**Art. 3.-** El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de diciembre de 2012.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

---

**Nro. DM-2012-0298**

**LA MINISTRA DE CULTURA**

**Considerando:**

Que el Ministerio de Cultura es el organismo rector y responsable de la formulación y ejecución de la política de desarrollo cultural del país, dentro del mayor respeto a la libertad de los ciudadanos y de sus organizaciones privadas; y, por mandato de ley, es la máxima autoridad del área cultural;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. DM-2012-245 de 18 de octubre de 2012, se expiden las bases técnicas de la convocatoria “ARTEA Residencia SUR Antártica 2012-2013”, la cual tiene por objeto seleccionar dos (2) proyectos que vinculen procesos artísticos en el marco de las Residencias Científicas efectuadas en la Estación Ecuatoriana Pedro Vicente Maldonado de la Antártica, con el fin de incentivar la vinculación entre ciencia, arte y tecnología, para brindar a los creadores ecuatorianos la oportunidad de experimentar nuevos campos de creación, adelantar los campos de conocimiento y presencia en el área antártica de influencia ecuatoriana;

Que el numeral 2.2. del Art. 1 de las bases técnicas de la convocatoria “ARTEA Residencia SUR Antártica 2012-2013”, determina la forma en que se integrará el Comité de Evaluación, Calificación y Selección;

Que mediante nota marginada de 12 de diciembre de 2012, inserta en el Memorando Nro. MC-SAC-2012-0822 de 11 de diciembre de 2012, la Ministra de Cultura autoriza y dispone a la Coordinación General Jurídica, la redacción del Acuerdo Ministerial que oficialice la nómina de tres (3) técnicos profesionales que integrarán el Comité de Evaluación, Calificación y Selección de la convocatoria "ARTEA Residencia SUR Antártica 2012-2013";

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** El Ministerio de Cultura designa como integrantes del Comité de Evaluación, Calificación y Selección de la convocatoria "ARTEA Residencia SUR Antártica 2012-2013", a los siguientes profesionales:

- Profesional del campo: María Paola Vezzani González (pasaporte: 1001483072);
- Representante del INAE: Abel Rosado Ruiz Apodaca (cédula: 0928439033); y,
- Artista que residió anteriormente en la Estación Pedro Vicente Maldonado: Allan Jeffs Ulloa (cédula: 0915438139).

El Comité de Evaluación, Calificación y Selección realizará su labor, en estricto apego a lo establecido en las bases técnicas de la convocatoria "ARTEA Residencia SUR Antártica 2012-2013"; y, cada uno de ellos percibirá la cantidad de mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD. 1.000,00) por la prestación de sus servicios profesionales, una vez entregado el veredicto definitivo, previo informe de la Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad y presentación de la respectiva factura. El Ministerio de Cultura actuará como agente de retención, de conformidad a la Ley.

**Art. 2.-** De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese al titular de la Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad.

**Art. 3.-** El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de diciembre de 2012.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

Nro. DM-2012-0303

**LA MINISTRA DE CULTURA**

**Considerando:**

Que el Ministerio de Cultura, es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir; y, por mandato de Ley, es la máxima autoridad del área cultural;

Que es necesaria la subrogación de funciones toda vez que la señora Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura, hará uso efectivo de su derecho a vacaciones;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar las atribuciones y deberes de Ministro de Cultura, al economista Marco Tulio Restrepo Guzmán, actual Viceministro de Cultura (e), del 22 de diciembre de 2012 al 1 de enero de 2013.

**Art. 2.-** Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, la notificación con el contenido del presente Acuerdo Ministerial al Secretario Nacional de la Administración Pública.

**Art. 3.-** El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de diciembre de 2012.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

**No. 348**

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde a las ministras y ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que el artículo 286 de la Constitución de la República, establece que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica;

Que el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define como Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP) al conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamientos públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en dicho Código;

Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP;

Que el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que es atribución del ente rector del SINFIP dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes;

Que el Acuerdo Ministerial No. 283 de 22 de octubre de 2010, convalida la vigencia del Acuerdo Ministerial 447 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008 y sus reformas, a través del cual se expidieron las Normas Técnicas del Sistema de Administración Financiera;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 347 de 25 de abril de 2003, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 7 de mayo de 2003; se cambia el Programa de Bono Solidario por Programa Bono de Desarrollo Humano (BDH);

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 422 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 252 de 6 de agosto de 2010, se crea el Bono Joaquín Gallegos Lara a favor de las personas con discapacidad severa y profunda en situación crítica que no pueden gobernarse por sí mismos identificadas como tales en la base de datos de la "Misión Solidaria Manuela Espejo";

Que según Decretos Ejecutivos Nos. 785 y 808 de 23 de mayo y 5 de julio de 2011, autoriza al Ministerio de Salud Pública para que, como parte de la ejecución del Proyecto de Inversión "Desnutrición Cero", transfiera a favor de las mujeres embarazadas y sus hijos menores de un año, un bono en calidad de incentivo para elevar la asistencia de la población objetivo, a las unidades de salud;

Que con Acuerdo Ministerial No. 0670 de 12 de agosto de 2003, publicado en el Registro Oficial No. 166 de 10 de septiembre de 2003, se crea el Programa "Protección Social ante la Emergencia"

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 00071 de 25 de agosto de 2009, se reforma los artículos 14 y 18 del Acuerdo Ministerial No. 0037 de 24 de julio de 2009, en el que se establece la Pensión para Adultos Mayores; y, se reforma con Acuerdo Ministerial No. 293 de 31 de marzo de 2010;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 000175A de 14 de diciembre de 2009, se reforma el artículo 18 del Acuerdo Ministerial No. 0037 de 24 de julio de 2009, en el que se establece el pago de la Pensión para Personas con Discapacidad; y, se reforma con Acuerdo Ministerial No. 293 de 31 de marzo de 2010;

Que con Acuerdo No. 00072 de 27 de agosto de 2009, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, crea el Sub Programa "Cobertura de Protección Familiar" en caso de fallecimiento de las personas habilitadas al pago del Bono de Desarrollo Humano, Pensión para Adultos Mayores y Pensión para Personas con Discapacidad;

Que es necesario modificar, incorporar y eliminar varias cuentas contables al Catálogo General de Cuentas Contables que permitan registrar egresos de recursos por varios conceptos y depurarlas para emitir una actualización definitiva al año fiscal 2013;

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 6 del Art.74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Incorporar al Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público los siguientes ítems:

<b>53.02.12</b>	<b>Investigaciones Profesionales y Exámenes de Laboratorio</b> Gastos para cubrir la realización de investigaciones profesionales y de laboratorio
<b>53.02.39</b>	<b>Membrecías</b> Gastos relacionados con cuotas y membrecías gestionadas por las entidades del Sector Público
<b>53.02.40</b>	<b>Servicios Exequiales</b> Gastos para Protección Familiar en caso de fallecimiento de las personas habilitadas al pago.
<b>58.05.10</b>	<b>Pensión de Adultos Mayores</b> Pensión a favor de los adultos mayores que se encuentren habilitados para el pago.
<b>58.05.11</b>	<b>Pensión para Personas con Discapacidad</b> Asignación de recursos a favor de las personas con discapacidad que se encuentren habilitados para el pago.
<b>58.05.12</b>	<b>Bono por Discapacidad</b> Transferencia de recursos a favor de las personas habilitadas para el pago.

58.05.13	<b>Bono de Emergencia</b> Transferencia monetaria con carácter temporal para la población en situaciones de desastres naturales, catástrofes o circunstancias de conmoción nacional, dirigido a las familias en situación de alta vulnerabilidad en las zonas afectadas.
73.02.39	<b>Membrecías</b> Gastos relacionados con cuotas y membrecías gestionadas por las entidades del Sector Público.
78.05.00	<b>Subsidios</b> Gastos sin contraprestación no recuperable, destinados a entes públicos y privados, para financiar el déficit operacional por venta de bienes y servicios en beneficio de la comunidad.
78.05.09	<b>Bono Desnutrición Cero</b> Bono a favor de las mujeres embarazadas y sus hijos menores de un año, en calidad de incentivo para elevar la asistencia de la población objetivo a las unidades de salud.

Art. 2.- Aprobar las siguientes reformas de texto en los ítems que se detalla a continuación:

CODIGO	DICE	DEBE DECIR
58.05.06	<b>Bono de Solidaridad</b> Subsidio que se entrega en alcúotas mensuales a las madres de familia pobres con al menos un hijo menor de dieciocho años y a las personas mayores de 65 años, cuyo ingreso familiar no supere un millón de sucres mensuales, ni perciban salario fijo.	<b>Bono de Desarrollo Humano</b> Transferencia monetaria dirigida a los hogares que se encuentren habilitados para el pago.
51.03.04	<b>Compensación por Transporte</b> Asignación a favor de los trabajadores de las instituciones públicas amparados por la contratación colectiva que no disponen del servicio de transporte	<b>Compensación por Transporte</b> Asignación a favor de los trabajadores públicos sujetos al Código de Trabajo
51.03.06	<b>Alimentación</b> Asignación a favor de los trabajadores de las instituciones públicas amparados por la contratación colectiva que no disponen del servicio de alimentación.	<b>Alimentación</b> Asignación a favor de los trabajadores públicos sujetos al Código de Trabajo.
61.03.04	<b>Compensación por Transporte</b> Asignación a favor de los trabajadores de las instituciones públicas amparados por la contratación colectiva que no disponen del servicio de transporte	<b>Compensación por Transporte</b> Asignación a favor de los trabajadores públicos sujetos al Código de Trabajo.
61.03.06	<b>Alimentación</b> Asignación a favor de los trabajadores de las instituciones públicas amparados por la contratación colectiva que no disponen del servicio de alimentación.	<b>Alimentación</b> Asignación a favor de los trabajadores públicos sujetos al Código de Trabajo.
71.03.04	<b>Compensación por Transporte</b> Asignación a favor de los trabajadores de las instituciones públicas amparados por la contratación colectiva que no disponen del servicio de transporte	<b>Compensación por Transporte</b> Asignación a favor de los trabajadores públicos sujetos al Código de Trabajo.
71.03.06	<b>Alimentación</b> Asignación a favor de los trabajadores de las instituciones públicas amparados por la contratación colectiva que no disponen del servicio de alimentación.	<b>Alimentación</b> Asignación a favor de los trabajadores públicos sujetos al Código de Trabajo.

Art. 3.- Incorporar al Catálogo General de Cuentas, las siguientes cuentas:

CÓDIGO	CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DÉBITOS	CRÉDITOS
151.32.39	Servicios de Membrecías	73.02.39	
152.32.39	Servicios de Membrecías	73.02.39	
113.85.86	Cuentas por Cobrar del Año Anterior Impuesto al Valor Agregado-Ventas		
124.85.86	Cuentas por Cobrar del Año Anterior Impuesto al Valor Agregado-Ventas		
124.83.93	Cuentas por Cobrar de Años Anteriores Créditos Otorgados		
113.83.93	Cuentas por Cobrar de Años Anteriores Créditos Otorgados		
224.83.15	Cuentas por Pagar de Años Anteriores - Notas de Crédito Emitidas		
213.83.15	Cuentas por Pagar de Años Anteriores - Notas de Crédito Emitidas		
224.83.40	Cuentas por Pagar Años Anteriores Títulos y Valores Temporales del Tesoro Nacional		
213.83.40	Cuentas por Pagar Años Anteriores Títulos y Valores Temporales del Tesoro Nacional		
224.85.95	Cuentas por Pagar Años Anteriores Impuesto a la Renta Sobre Utilidades del Ejercicio Anterior EE.PP.		
213.85.95	Cuentas por Pagar Años Anteriores Impuesto a la Renta Sobre Utilidades del Ejercicio Anterior EE.PP.		
224.87.09	Depósitos y Fondos de Terceros de Años Anteriores - Depósitos Pendientes de Aplicación		
224.87.25	Depósitos y Fondos de Terceros de Años Anteriores - Financiamiento de Obras Públicas		
224.87.47	Depósitos y Fondos de Terceros de Año Anterior - Certificados de Tesorería CTs		
224.87.61	Depósitos y Fondos de Terceros de Años Anteriores - Acreedores por Conciliación Bancaria		
224.87.66	Depósitos y Fondos de Terceros de Años Anteriores - Regulación Depósitos y Fondos de Terceros		
152.11.09	Remuneración Mensual Unificada para Pasantías	71.01.09	
634.02.12	Servicios de Investigaciones Profesionales y Exámenes de Laboratorio	53.02.12	
636.05.10	Subsidio Pensión de Adultos Mayores	58.05.10	
636.05.11	Subsidio Pensión para Personas con Discapacidad	58.05.11	
636.05.12	Subsidio Bono por Discapacidad	58.05.12	
636.05.13	Subsidio Bono de Emergencia	58.05.13	
634.02.39	Servicios de Membrecías	53.02.39	
634.02.40	Servicios Exequiales	53.02.40	
636.15.00	Subsidios para Inversión		
636.15.09	Subsidios Bono Desnutrición Cero	78.05.09	

Art. 4.- Eliminar del Catálogo General de Cuentas, la siguiente cuenta:

CÓDIGO	CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DÉBITOS	CRÉDITOS
635.02.06	Comisiones y Otros Cargos	57.02.06	

Art. 5.- Modificar el detalle del Catálogo General de Cuentas, las siguientes cuentas:

CÓDIGO	CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DÉBITOS	CRÉDITOS
623.01.31	Contribución Predial a Favor de los Cuerpos de Bomberos		13.01.31
625.04.08	Multas de la Ley de Compañías		17.04.08

CÓDIGO	CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
636.05.06	Bono de Desarrollo Humano	58.05.06	
635.04.06	Comisiones y Otros Cargos	57.02.06	
134.08.26	Insumos para Procedimientos Médicos	73.08.26	

**Art. 6.-** El presente Acuerdo se pondrá en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 26 de diciembre de 2012.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas.- Certifico: Es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

**No. 098**

**LA MINISTRA DE TRANSPORTE Y  
OBRAS PÚBLICAS**

**Considerando:**

Que, el Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 036 de 9 de septiembre de 2010, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 93-2 de 30 de noviembre de 2010, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

Que, con Oficio No. MINFIN.DM.2012.0620 de 16 de octubre de 2012, el Ministro de Finanzas emitió el dictamen presupuestario favorable para la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

Que, mediante Oficio Nro. MRL-VSP-2012-0977 de 13 de noviembre de 2012, el Ministerio de Relaciones Laborales, emitió Informe Favorable a la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

Que, es necesario reformar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para armonizarlo con lo dispuesto por el Presidente de la República, de incorporar a la estructura organizacional del MTOP la Unidad de Movilidad Alternativa;

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

Reformar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 036 de 9 de septiembre de 2010, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 93-2 de 30 de noviembre de 2010, en los siguientes términos:

**Art. 1** Incorporar en el Artículo 6 Estructura Básica Alineada con la Misión, en el numeral 2.2.1 "*Gestión del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial*", el numeral **2.2.1.5 Gestión de Movilidad Alternativa**.

**Art. 2** Renómbrese en el Artículo 8, numeral 2.2.1 "*Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial*", la Misión de la Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, por lo siguiente:

a) **Misión.-** Intervenir en la preparación de normas, metodologías y especificaciones técnicas, para la elaboración, actualización, evaluación y control de estudios, planes, programas, proyectos y presupuestos anuales y plurianuales de desarrollo y mejoramiento de los Sistemas de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y Movilidad Alternativa.

**Responsable:** Director de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**Art. 3** Incorpórese al Artículo 8 Estructura Descriptiva, numeral 2.2.1 "*Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial*", literal b), los siguientes numerales con el texto indicado, correspondiente a la gestión de la Unidad de Movilidad Alternativa y agréguese al final del párrafo que está a continuación las palabras: "y Movilidad Alternativa".

22. Definir los sistemas de movilidad no convencional en el ámbito urbano y rural;
23. Proponer la normativa que regula el sistema de movilidad alternativa;
24. Planificar la implementación de las rutas y ciclovías para el desarrollo de la movilidad alternativa en las vías de la red vial estatal;
25. Definir los espacios para implementar las rutas y estacionamientos;
26. Definir los sistemas de la operación y la seguridad en la movilidad alternativa;

- |   |  |
|---|--|
| <p>27. Definir y proponer los mecanismos de financiamiento para la ejecución de la movilidad alternativa;</p> <p>28. Implementar los procesos y procedimientos de la gestión de la movilidad alternativa;</p> <p>29. Disponer la elaboración de planes, programas y proyectos de promoción del uso de sistemas de movilidad no convencional.</p> <p>30. Evaluar los planes, programas y proyectos establecidos en el componente de movilidad alternativa;</p> <p>31. Definir los ámbitos de acción, competencias y actores del sistema de movilidad alternativa;</p> <p>32. Diseñar e implementar nuevos sistemas de movilidad alternativa;</p> <p>33. Diseñar y estructurar la organización y el funcionamiento de la movilidad alternativa;</p> <p>34. Coordinar con los actores institucionales la planificación, implementación y evaluación de los proyectos de movilidad alternativa;</p> <p>35. Coordinar con los GADs los programas y proyectos de movilidad alternativa en el ámbito de su competencia y jurisdicción;</p> <p>36. Coordinar los planes, programas y proyectos de infraestructura de la movilidad alternativa con la Subsecretaría de Infraestructura</p> <p>37. Supervisar la implementación de los programas de movilidad no convencional en los diferentes territorios.</p> <p>38. Proponer estudios para el desarrollo de mecanismos de optimización de la infraestructura para el transporte no convencional de acuerdo al tipo de usuarios.</p> | <p>6. Estudios de nuevos sistemas de movilidad alternativa;</p> <p>7. Estudios de seguridad de movilidad alternativa;</p> <p>8. Estudios de participación de movilidad alternativa;</p> <p>9. Estudios de promoción de la movilidad alternativa;</p> <p>10. Mecanismos de costos y financiamiento para la ejecución de la movilidad alternativa;</p> <p>11. Procesos y procedimientos de la gestión de la movilidad alternativa;</p> <p>12. Estudios de focalización de la movilidad alternativa;</p> <p>13. Informes de evaluación de los planes, programas y proyectos establecidos en el componente de movilidad alternativa;</p> <p>14. Estudios para la definición de los ámbitos de acción, competencias y actores del sistema de movilidad alternativa;</p> <p>15. Estudios para el diseño y estructuración de la organización y el funcionamiento de la movilidad alternativa;</p> <p>16. Informes de coordinación con los GADs sobre los programas y proyectos de movilidad alternativa desarrollados en el ámbito de su competencia y jurisdicción;</p> <p>17. Informes de coordinación de planes, programas y proyectos de infraestructura de la movilidad alternativa con la Subsecretaría de Infraestructura</p> <p>18. Informes de supervisión de la implementación de los programas de movilidad no convencional en los diferentes territorios.</p> |
|---|--|

**Art. 4** Incorpórese al Artículo 8 Estructura Descriptiva, numeral 2.2.1 **“Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial”**, el numeral 2.2.1.5 **Movilidad Alternativa**, a continuación del numeral 2.2.1.4 con los siguientes productos y servicios:

**a) Productos y Servicios**

1. Sistema de movilidad alternativa
2. Normas y reglamentos sectoriales que regulan la gestión de la movilidad alternativa;
3. Especificaciones técnicas para el desarrollo de la movilidad alternativa;
4. Programas para la implementación de rutas y ciclovías;
5. Estudios para la definición de rutas y estacionamientos para la movilidad alternativa;

19. Estudios para el desarrollo de mecanismos de optimización de la infraestructura para el transporte no convencional de acuerdo al tipo de usuarios.

**Art. 5** Incorpórese al Artículo 8 Estructura Descriptiva del Estatuto Orgánico, en el numeral 1.2 **“Despacho del Viceministro de Infraestructura del Transporte”**, en el literal b) el siguiente numeral:

15. Coordinar con el Viceministro de Gestión del Transporte y el Subsecretario de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las acciones estratégicas tendientes a la implementación de la movilidad alternativa y supervisar su gestión en materia de infraestructura del transporte.

**Art. 6** Incorpórese al Artículo 8 Estructura Descriptiva, en el numeral 1.3 **“Despacho del Viceministro de Gestión del Transporte”** en el literal b) el siguiente numeral con el texto indicado:

16. Dirigir y evaluar el desarrollo y ejecución de la movilidad alternativa dentro de la gestión institucional.

**Art. 7.** Incorpórese al Artículo 8 Estructura Descriptiva, en el numeral 2.1 “**Subsecretaría de la Infraestructura del Transporte**” en el literal b) los siguientes numerales con el texto indicado:

21. Coordinar con el Subsecretario de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, aquellas actividades que permitan la ejecución, supervisión y evaluación de los procesos de movilidad alternativa y disponer a las unidades a su cargo incorporar dentro de sus planes, programas y proyectos el componente de movilidad alternativa.
22. Disponer a las Direcciones de Estudios, Construcciones y Conservación del Transporte, el cumplimiento de directrices para la ejecución e implementación de planes y programas inherentes a la movilidad alternativa y evalúen su ejecución.

**Art. 8** Incorpórese al Artículo 8 Estructura Descriptiva, en el numeral 2.1.1 “**Dirección de Estudios del Transporte**” en el literal b) el siguiente numeral:

18. Disponer y evaluar la actualización de políticas y normas de diseño y especificaciones para el desarrollo de la movilidad alternativa en el sector transporte.

**Art. 9** Incorpórese al Artículo 8 Estructura Descriptiva, en el numeral 2.1.2 “**Dirección de Construcciones del Transporte**” en el literal b) el siguiente numeral:

7. Dirigir y coordinar las actividades de supervisión y fiscalización de los proyectos de construcción para la movilidad alternativa.

**Art. 10** Incorpórese al Artículo 8 Estructura Descriptiva, en el numeral 2.1.3 “**Dirección de Conservación del Transporte**” en el literal b) el siguiente numeral:

30. Dirigir y coordinar la definición de parámetros técnicos para la conservación de la infraestructura de la movilidad alternativa y sus componentes.

**Art. 11** Incorpórese al Artículo 8 Estructura Descriptiva, en el numeral 2.2 “**Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario**”, en el literal b) los siguientes numerales con el texto indicado:

24. Coordinar con la Subsecretaría de Infraestructura del Transporte, el desarrollo de planes y programas que permitan la implementación de la movilidad alternativa no convencional.
25. Evaluar el cumplimiento de las políticas y lineamientos inherentes a la gestión de la movilidad alternativa, ejecutados por la Unidad de Movilidad Alternativa

**Art. 12** Incorpórese al Artículo 8 Estructura Descriptiva, en el numeral 4.2.2.1.1 “**Construcciones de la Infraestructura Provincial del Transporte**” en el literal a), el siguiente numeral con el texto indicado:

19. Informes de implementación de proyectos de construcción para la movilidad alternativa provincial.

**Art. 13** Incorpórese al Artículo 8 Estructura Descriptiva, en el numeral 4.2.2.1.2 “**Conservación de la Infraestructura Provincial del Transporte**” en el literal a) los siguientes numerales:

60. Informes de supervisión de los programas y proyectos de conservación de la movilidad alternativa
61. Informes de coordinación para la conservación de la movilidad alternativa

**Art. 14** Incorpórese al Artículo 8 Estructura Descriptiva, en el numeral 4.2.2.2.1 “**Transporte Terrestre y Ferroviario**” en el literal a) los siguientes numerales y renombrar los numerales correspondientes a la gestión de pesos y dimensiones:

5. Planes, programas y proyectos para el desarrollo de la movilidad alternativa provincial
6. Informes de diseño y estructuración de instrumentos técnicos para la organización y funcionamiento de la movilidad alternativa provincial
7. Estudios para el desarrollo de mecanismos de optimización de la infraestructura para el transporte no convencional de acuerdo al tipo de usuarios.
8. Informes de diseño y estructuración de instrumentos técnicos para la organización y funcionamiento de la movilidad alternativa provincial
9. Informes de supervisión de la implementación de los programas de movilidad no convencional provincial.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** De la implementación del presente Acuerdo Ministerial al Viceministerio de Infraestructura del Transporte, Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario, Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Recursos Humanos, según corresponda.

**Segunda.-** La gestión del proceso de Movilidad Alternativa, estará a cargo de la Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante la generación de planes, programas y proyectos que permitan su desarrollo y la propuesta de normas e instrumentos de regulación para su continuidad, en coordinación con la Subsecretaría de la Infraestructura del Transporte

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco, Distrito Metropolitano, 13 de diciembre de 2012.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

**No. 049-FIN 2012**

**EL CONTRALOR GENERAL  
DEL ESTADO**

**Considerando:**

Que, la Contraloría General del Estado es el organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos; dispone de personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa;

Que, es imperativo para la Contraloría General del Estado, intensificar los esfuerzos orientados a dirigir el sistema de control administrativo que se compone de auditoría interna, auditoría externa y del control interno de las entidades del sector público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos; determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal; expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones y asesorar a los órganos y entidades del Estado;

Que, es necesario que el Organismo Técnico de Control se tecnifique acorde con los avances tecnológicos para practicar auditoría externa, en cualquiera de sus clases o modalidades, a todas las entidades y organismos del sector público y sus servidores, corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles cuyo capital social, patrimonio, fondo o participación tributaria esté integrado con recursos públicos, pronunciándose sobre la legalidad, transparencia y eficiencia de sus resultados financieros y administrativos;

Que, es indispensable satisfacer las exigencias presupuestarias, financieras, administrativas y organizativas de la Contraloría General del Estado, para que cumpla con los objetivos y metas trazadas en el Plan Anual de Control; y,

En uso de las facultades que le conceden los artículos 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y 30 reformado de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado;

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Disponer al Gerente General del Banco Central del Ecuador, proceda a la retención automática mensual del aporte del Cinco por Mil de los presupuestos de las entidades y organismos del sector público, para

financiar el Presupuesto de la Contraloría General del Estado, valores que deben acreditarse dentro de los diez primeros días de cada mes del año 2013 en la cuenta corriente 01320020 "Servicios de Contraloría", abierta en la referida institución bancaria.

**Artículo 2.-** La retención del aporte del Cinco por Mil a las entidades y organismos que conforman los gobiernos autónomos descentralizados, se aplicará directamente sobre todos los ingresos que reciban.

**Artículo 3.-** Para el caso de las entidades que dependen del Presupuesto del Gobierno Central, el Ministerio de Finanzas, transferirá el aporte del Cinco por Mil de manera obligatoria a través del Banco Central del Ecuador, el valor global que resulte del cálculo sobre los ingresos presupuestados por cada una de las entidades aportantes de este sector, en doce cuotas mensuales.

**Artículo 4.-** Para las personas jurídicas de derecho privado, cuyo capital social, patrimonio, fondo o participación tributaria esté integrado con recursos públicos, la transferencia del aporte del Cinco por Mil que deberán pagar, se realizará sobre el total de sus ingresos anuales, en la parte proporcional que corresponda a dichos recursos públicos, de acuerdo a las alícuotas establecidas en el catastro respectivo.

**Artículo 5.-** Las retenciones a las entidades y empresas del sector público sujetas al pago del aporte del Cinco por Mil, se realizarán con cargo a sus respectivas cuentas corrientes o la que señale el Contralor General del Estado, de conformidad con el detalle de las entidades que se envíe al Banco Central del Ecuador.

**Artículo 6.-** El Banco Central del Ecuador, no podrá suspender o modificar las cuotas mensuales establecidas sin autorización previa del Contralor General del Estado, quien está facultado legalmente para conocer y resolver los reclamos formulados por las instituciones contribuyentes.

**Artículo 7.-** Las solicitudes de cambio en la cuota mensual o retenciones extraordinarias que efectúe el Contralor General del Estado, serán inmediatamente ejecutadas por el Banco Central del Ecuador.

**Artículo 8.-** El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo por los funcionarios responsables de su aplicación, será motivo de sanción de conformidad con las normas legales que rigen para el efecto.

Dado en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de diciembre de 2012.

**COMUNÍQUESE.**

f.) Dr. Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado.

Dictó y firmó el Acuerdo que antecede, el señor doctor Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiocho días del mes de diciembre del año 2012.- Certificado.

f.) Ab. Justo Maldonado Salazar, Secretario General de la Contraloría, Encargado.

No. 0083

**LA DIRECTORA EJECUTIVA (E) DE LA AGENCIA  
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA  
CALIDAD DEL AGRO –AGROCALIDAD**

**Considerando:**

Que, el numeral 7 del Art. 281 de la Constitución de la República, establece que es responsabilidad del Estado, precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable; y, el numeral 13 del citado artículo manda prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, el Art. 1 de la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa declara de interés nacional y de carácter obligatorio la lucha por la erradicación de la Fiebre Aftosa en el Territorio Nacional;

Que, el artículo 4 *Ibidem*, determina que el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (ACTUALMENTE AGROCALIDAD), establecerá los períodos de vacunación determinando estrategias para el control de la enfermedad, en función de los ecosistemas epidemiológicos imperantes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-Agrocalidad;

Que, la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD, es la Autoridad Nacional Sanitaria, Fitosanitaria y de Inocuidad de Alimentos, encargada de definición y ejecución de políticas y de la regulación y control de las actividades productivas del agro nacional, respaldada por normas nacionales e internacionales dirigiendo sus acciones a la protección y mejoramiento de la producción agropecuaria, la implantación de prácticas de inocuidad alimentaria, el control de calidad de los insumos, el apoyo a la preservación de la salud pública y el ambiente, incorporando al sector privado y otros actores en la ejecución de planes, programas y proyectos específicos;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 7 de la Ley de Sanidad Animal concordante con el Art. 5 del Reglamento General de la Ley de Sanidad Animal, le corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del SESA (ACTUALMENTE AGROCALIDAD), determinar las campañas sanitarias y cuadro de vacunaciones que serán realizadas por los ganaderos o por personas naturales o jurídicas debidamente acreditadas, estableciéndose además lo siguiente: **a)** Determinar,

cumplir o modificar según la situación epidemiológica de las enfermedades las campañas de vacunación que deben aplicarse a la ganadería nacional; y, **b)** Controlar la ejecución de las campañas de vacunación a que se refiere el literal anterior;

Que, Agrocalidad como la Autoridad Sanitaria Nacional, concordante con la decisión Gubernamental y frente a la condición epidemiológica de fiebre aftosa de los últimos años, dispone del Proyecto de Erradicación de la Fiebre Aftosa (PEFA), quedando establecido que es atribución y potestad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro, establecer los lineamientos de ejecución y desarrollo de la campaña de Erradicación de Fiebre Aftosa, debiendo supervisar directamente el funcionamiento de los Operadores de Vacunación y los sub-operadoras a través de sus Coordinaciones Provinciales para el adecuado cumplimiento de las programaciones de vacunación, la cadena de frío, la emisión de documentos como Certificados de Vacunación y el equipo necesario para el cumplimiento de los planes operativos establecidos;

Que, mediante oficio SENPLADES-SIP-DAP-2011-334, de fecha 13 de Junio de 2011, la secretaria nacional de planificación y desarrollo, actualiza y prioriza el proyecto de Erradicación de la fiebre Aftosa cuyo objetivo es: “Lograr la certificación de todo el territorio Ecuatoriano como País libre de Fiebre Aftosa con vacunación hasta el año 2015, para asegurar las ventajas comerciales iniciando con las exportación de productos cárnicos y derivados pecuarios”;

Que, mediante acción de Personal No. 0143 del 30 de abril de 2012, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, legaliza el encargo a partir del 24 de abril del 2012 hasta que se nombre al titular a la Abogada María Gracia Abad Moreno, como Directora Ejecutiva de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 1449, publicado en el Registro Oficial No. 479 de 2 de diciembre del 2008;

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Establecer que desde el día Lunes 28 de mayo hasta el día Miércoles 11 de julio de 2012, se realice la primera fase de vacunación contra la fiebre aftosa en todo el territorio nacional, con excepción de la provincia Insular de Galápagos.

**Artículo 2.-** La organización, logística y aplicación de la vacuna, será supervisada y ejecutada por AGROCALIDAD.

**Artículo 3.-** AGROCALIDAD, actuará durante toda la fase de vacunación, con médicos veterinarios y personal técnico a nivel nacional, quienes supervisarán y controlarán el proceso de vacunación.

**Artículo 4.-** Queda prohibida la venta de la vacuna antiaftosa en todo el territorio nacional.

**Artículo 5.-** La vacunación posterior a los períodos indicados, será autorizada por AGROCALIDAD, únicamente en predios que hubieren incumplido con la disposición.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

Dado en Quito, 22 de mayo de 2012.

f.) Abg. María Gracia Abad Moreno, Directora Ejecutiva Encargada de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD.

N° 0207

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA  
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA  
CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD**

**Considerando:**

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, es deber del Estado mantener al margen cultivos y semillas transgénicas o cultivos genéticamente manipulados, conforme establece el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), utilizadas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), como la NIMF N° 2 sobre Directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas de 1995 y la NIMF N° 11 sobre Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, incluido el Análisis de Riesgo ambientales y organismos vivos modificados del 2004; así como, la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), describen los procedimientos de Análisis de Riesgo de Plagas, mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 32, sobre “Categorización de productos según su riesgo de plagas”, los bulbos de (*Ornithogalum dubium*) para la siembra se encuentran en Categoría de Riesgo 4;

Que, de conformidad al artículo 1 de la Ley de Sanidad Vegetal publicada en el registro oficial No. 315 del 16 de abril del 2004, establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura, a través del SESA hoy la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD, estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afecten a los cultivos agrícolas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, como la entidad técnica de derecho público; transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD, autoridad competente para establecer las medidas fitosanitarias para controlar la situación fitosanitaria de las plantas, los productos vegetales y los artículos reglamentados que se importan y exportan;

Que, mediante Acción de Personal No. 290 de 19 de junio de 2012, el Sr. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, designa, al Ing. Diego Vizcaíno, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD;

Que, en la Resolución N° 003 del 8 de enero de 2008, publicada en el Registro oficial 260 del 25 de enero de 2008, se establece el procedimiento de Análisis de Riesgo de Plagas ARP, para implementar los requisitos fitosanitarios de importación de: plantas, productos vegetales, productos básicos y artículos reglamentados;

Que, el artículo 6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD, expedido con Resolución N° 6, publicada en Registro Oficial Suplemento 107 del 05 de marzo de 2009, establece la misión de AGROCALIDAD como la Autoridad Nacional Sanitaria, Fitosanitaria y de Inocuidad de los Alimentos, encargada de la definición y ejecución de políticas, y de la regulación y control de las actividades productivas del agro nacional, respaldada por normas nacionales e internacionales, dirigiendo sus acciones a la protección y mejoramiento de la producción agropecuaria, la implantación de prácticas de inocuidad alimentaria, el control de la calidad de los insumos, el apoyo a la preservación de la salud pública y el ambiente, incorporando al sector privado y otros actores en la ejecución de planes, programas y proyectos específicos;

Que, el subproceso de Vigilancia Fitosanitaria de AGROCALIDAD con la información recopilada y con la que cuenta, inició el estudio correspondiente con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios de importación del producto detallado anteriormente de acuerdo a sus facultades establecidas en el artículo 8, numeral 2.2.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD;

Que, existe interés de los importadores para traer bulbos de *Ornithogalum (Ornithogalum dubium)* para la siembra, procedentes de Israel al territorio Ecuatoriano; y

En uso de las atribuciones legales que le concede el Artículo 3 inciso cuarto; del Decreto Ejecutivo N° 1449 y el artículo 8.1, literal b, numeral 4, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD.

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de bulbos de *Ornithogalum* (*Ornithogalum dubium*) para la siembra, procedentes de Israel.

**Artículo 2.-** Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de AGROCALIDAD, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.
2. Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Israel que consigne lo siguiente:
  - 2.1 Declaración adicional: “Los bulbos de *Ornithogalum* (*Ornithogalum dubium*) están libres de: *Rhizoglyphus robini*, y *Uromyces scillarum*”
  - 2.2 Aplicación del tratamiento o productos de similar acción en dosis adecuadas de:
    - Spirodiclofen 24% SC (0.12 ml/l)
    - Triamidofon 25% EC ( 0.7 cc/l)
    - Metalaxyl-M “5% WP (0.08g/l)
  - 2.3 El envío de bulbos de *Ornithogalum* (*Ornithogalum dubium*) fueron puestos a prueba en un laboratorio oficial y declarados libres de: *Ornithogalum Mosaic Virus* (*OrMV*), *Tobacco necrosis virus* (*TNV*), *Tulip breaking potyvirus* (*TBV*) y *Pectobacterium brasiliensis*
  - 2.4 Los bulbos de *Ornithogalum* (*Ornithogalum dubium*) han sido cosechados a partir de plantas madres que cumplen con los requisitos específicos de material vegetal de propagación
  - 2.5 Los bulbos de *Ornithogalum* (*Ornithogalum dubium*) provienen de plantas madres que han sido cultivados en sustratos desinfectados y esterilizados
3. Los bulbos de *Ornithogalum* (*Ornithogalum dubium*) deben estar libres de suelo y sustrato
4. Copia certificada del Registro vigente de lugar de producción emitido por Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF).

5. Los embalajes como recipientes de los bulbos, cajas, etc., deben estar libres de cualquier material extraño y deben ser nuevos de primer uso.
6. Inspección en el punto de ingreso en Ecuador, por el personal fitosanitario de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, para determinar su situación fitosanitaria, si en la inspección, no se detectan problemas fitosanitarios el producto será liberado.
7. Toma de una muestra de material vegetal para análisis de laboratorio, cuyo costo será asumido por el importador.
8. En caso de interceptarse plagas cuarentenarias que no tengan registros de ocurrencia en Ecuador, la ONPF de Israel será notificada; y la ONPF de Ecuador, procederá a suspender las importaciones de bulbos de *Ornithogalum* (*Ornithogalum dubium*) para la siembra, hasta establecer nuevos requisitos fitosanitarios mediante el Análisis de Riesgo de Plagas.

**Artículo 3.-** De la ejecución de la presente Resolución encargarse a la Dirección de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, octubre de 2012.

f.) Ing. Diego Alfonso Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo, Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD.

---

**No. 12 303**

**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con

la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2011, publicó la Traducción Oficial de la Norma Internacional **ISO 14066: GASES DE EFECTO INVERNADERO – REQUISITOS DE COMPETENCIA PARA LOS EQUIPOS DE VALIDACIÓN Y DE VERIFICACIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Traducción Oficial de la Norma Internacional ISO 14066:2011 (TRADUCCIÓN OFICIAL) como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14066:2012 GASES DE EFECTO INVERNADERO – REQUISITOS DE COMPETENCIA PARA LOS EQUIPOS DE VALIDACIÓN Y DE VERIFICACIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 158-ITJ-2012-N de fecha 12 de diciembre de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14066 GASES DE EFECTO INVERNADERO – REQUISITOS DE COMPETENCIA PARA LOS EQUIPOS DE VALIDACIÓN Y DE VERIFICACIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14066 GASES DE EFECTO INVERNADERO – REQUISITOS DE COMPETENCIA PARA LOS EQUIPOS DE VALIDACIÓN Y DE VERIFICACIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14066 (Gases de efecto invernadero – Requisitos de competencia para los equipos de validación y de verificación de gases de efecto invernadero)**, que especifica los requisitos de competencia para los equipos de validación y los equipos de verificación.

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14066** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 17 de diciembre de 2012.

f.) Dr. Fabricio Peña Carrasco, Subsecretario de la Calidad subrogante.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifico.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 3 de enero de 2013.

---

**No. 12 304**

**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 215 del 4 de marzo de 1981, publicado en el Registro Oficial No. 416 del 9 de abril de 1981, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 456 LANGOSTINOS Y CAMARONES CONGELADOS (CRUSTÁCEOS). REQUISITOS;**

Que la **Primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 157-ITJ-2012-N de fecha 12 de diciembre de 2012, sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 456 CAMARONES O LANGOSTINOS CONGELADOS. REQUISITOS;**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 456 CAMARONES O LANGOSTINOS CONGELADOS. REQUISITOS,** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 456 CAMARONES O LANGOSTINOS CONGELADOS. REQUISITOS,** que establece los requisitos que deben cumplir los camarones o langostinos congelados.

**ARTÍCULO 2.-** Las personas naturales o jurídicas que no cumplan con lo que establece la mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

**ARTÍCULO 3.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio del 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 456 (Primera revisión)**, en la página web de esa institución, [www.inen.gob.ec](http://www.inen.gob.ec).

**ARTÍCULO 4.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 456 (Primera revisión)** reemplaza a la **NTE INEN 456:1981** y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 17 de diciembre de 2012.

f.) Dr. Fabricio Peña Carrasco, Subsecretario de la Calidad subrogante.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifico.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 3 de enero de 2013.

---

No. 12 305

**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2011, publicó la Traducción Oficial de la Norma Internacional **ISO 14051:2011 GESTIÓN AMBIENTAL - CONTABILIDAD DE COSTOS DEL FLUJO DE MATERIALES - MARCO DE REFERENCIA GENERAL;**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Traducción Oficial de la Norma Internacional ISO 14051:2011 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14051:2012 GESTIÓN AMBIENTAL - CONTABILIDAD DE COSTOS DEL FLUJO DE MATERIALES - MARCO DE REFERENCIA GENERAL;**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 162-ITJ-2012-N de fecha 12 de diciembre de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14051 GESTIÓN AMBIENTAL – CONTABILIDAD DE COSTOS DEL FLUJO DE MATERIALES - MARCO DE REFERENCIA GENERAL**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14051 GESTIÓN AMBIENTAL - CONTABILIDAD DE COSTOS DEL FLUJO DE MATERIALES - MARCO DE REFERENCIA GENERAL**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14051 (Gestión ambiental – Contabilidad de costos del flujo de materiales – Marco de referencia general)**, que proporciona un marco de referencia general para la contabilidad de costos del flujo de materiales (CCFM). En la CCFM los flujos y las existencias de materiales en una organización se trazan y cuantifican en unidades físicas (por ejemplo, masa, volumen) y también se evalúan los costos asociados a esos flujos. La información resultante puede ser un factor motivador para que las organizaciones y sus directivos busquen oportunidades que de manera simultánea generen beneficios financieros y reduzcan los impactos ambientales adversos. La CCFM se puede aplicar a cualquier organización que utilice materiales y energía, sin importar cuáles son sus productos, servicios, tamaño, estructura, localización y sistemas existentes de gestión y de contabilidad.

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14051** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 17 de diciembre de 2012.

f.) Dr. Fabricio Peña Carrasco, Subsecretario de la Calidad subrogante.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifico.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 03 de enero de 2013.

No. 12 306

**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 785 del 6 de junio de 1975, publicado en el Registro Oficial No. 861 del 6 de agosto de 1975, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 183 PESCADO FRESCO, REFRIGERADO Y CONGELADO. REQUISITOS**;

Que la **Primera Revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 160-ITJ-2012 de fecha 12 de diciembre de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 183 (PESCADO FRESCO REFRIGERADO O CONGELADO. REQUISITOS)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la

Calidad. En consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 183 PESCADO FRESCO REFRIGERADO O CONGELADO. REQUISITOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

#### Resuelve:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 183 (Pescado fresco refrigerado o congelado. Requisitos)**, que establece **los requisitos que debe cumplir el pescado fresco refrigerado o congelado, que se presenta para el consumo directo.**

**ARTÍCULO 2.-** Las personas naturales o jurídicas que no cumplan con lo que establece la mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

**ARTÍCULO 3.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 183 (Primera revisión)**, en la página web de esa institución, [www.inen.gob.ec](http://www.inen.gob.ec).

**ARTÍCULO 4.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 183 (Primera revisión)** reemplaza a la **NTE INEN 183:1975** y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 17 de diciembre de 2012.

f.) Dr. Fabricio Peña Carrasco, Subsecretario de la Calidad subrogante.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifico.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 03 de enero de 2013.

No. 2011- 390

#### EL SECRETARIO NACIONAL DEL AGUA

#### Considerando:

Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 318, inciso final, de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado, a través de la autoridad única del agua, será responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1088 de 15 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 de 27 de los mismos mes y año, se creó la Secretaría Nacional del Agua como una entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propio, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera, que tiene por finalidad conducir los procesos de gestión de los recursos hídricos de una manera integrada y sustentable en los ámbitos de cuencas, subcuencas, microcuencas o demarcaciones hidrográficas e hidrogeológicas, de acuerdo a la Ley de Aguas y su Reglamento, y más disposiciones aplicables;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1088 del 15 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 de mayo del mismo año, prevé que la Secretaría Nacional del Agua estará a cargo del Secretario Nacional del Agua, quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 934 de 10 de noviembre del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 582 de 23 de noviembre del 2011, el Presidente Constitucional de la República designa al suscrito como Secretario Nacional del Agua y como tal, su representante legal;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 154 de la Constitución de la República señala: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran para su gestión..."*;

Que, la Ley de Modernización del Estado, promulgada en el Registro Oficial 349 de 31 de diciembre de 1993, en su Art. 35 señala: *"...Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones..."*;

Que, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su segundo inciso, determina que: *"...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado..."*

En ejercicio de sus facultades.

#### Resuelve

**Art. 1.- DELEGAR al COORDINADOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN DE LA SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA**, para que a nombre del suscrito APRUEBE LAS REFORMAS PRESUPUESTARIAS necesarias en los Gastos de Inversión del Presupuesto de la Secretaría Nacional del Agua.

**Art. 2.- DELEGAR al COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO-FINANCIERO DE LA SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA**, para que a nombre del suscrito APRUEBE LAS REFORMAS PRESUPUESTARIAS necesarias en los Gastos Corrientes del Presupuesto de la Secretaría Nacional del Agua.

**Art. 3.-** El Coordinador General de Planificación y el Coordinador General Administrativo-Financiero enmarcarán sus actuaciones dentro de las disposiciones legales, reglamentarias y resoluciones aplicables a cada tipo de reformas presupuestarias, así como a los lineamientos y la política que para el efecto determine el suscrito, como máxima autoridad de la Secretaría Nacional del Agua, informarán a este despacho sobre las reformas aprobadas, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el correcto ejercicio de las funciones delegadas.

**Art. 4.-**Comuníquese la presente delegación a los organismos estatales pertinentes, para su conocimiento y registro correspondiente.

**Art. 5.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguense la Coordinación General de Planificación y la Coordinación General Administrativa Financiera, en sus áreas de competencia.

#### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de noviembre de 2012.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Secretario Nacional del Agua.

SENAGUA.- Secretaría Nacional del Agua.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Quito, 16 de noviembre de 2012.- f.) Ilegible.

#### EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUYANGO

##### Considerando:

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados del país entre sus principales funciones, tienen la responsabilidad y obligación de encauzar en forma adecuada la administración, operación y mantenimiento de los servicios públicos, con el objeto de proteger la durabilidad de las inversiones realizadas y permitir el desarrollo y aprovechamiento más óptimo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”.

Que, de conformidad con lo prescrito en el Art. 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 281 numeral 11 de la Constitución, señala que es responsabilidad del Estado “Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos, impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios”.

Que, en el Art. 334 numeral 1 establece que el Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción para lo cual le corresponderá: “Evitar la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, promover su redistribución y eliminar privilegios o desigualdades en el acceso a ellos”.

Que, de conformidad con lo que determina el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, en el Art. 54 literal 1) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, esta prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas con respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas mercados y cementerios

Que, en el Art. 55 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencia exclusiva “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasa, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, en el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización, se establece entre las atribuciones del Concejo Municipal, la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; la de crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, en el Art. 185, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización, señala que los gobiernos municipales, además de los ingresos propios que puedan generar, serán beneficiarios de los impuestos establecidos en la ley;

Que, el Art. 186, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización, inciso segundo señala que cuando por decisión del gobierno municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza; y,

En uso de sus atribuciones y facultades constantes en el art. 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

#### Expide:

### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DEL CAMAL MUNICIPAL EN LA CIUDAD DE ALAMOR Y COMERCIO DE CARNE EN EL CANTÓN PUYANGO PROVINCIA DE LOJA.**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1.- DEL AMBITO Y OBJETO DE LA ORDENANZA.-** La presente Ordenanza será de aplicación obligatoria en toda la jurisdicción del Cantón Puyango, y tiene por objeto normar y regular la introducción de animales de abasto, el faenamiento, desposte, comercialización, transporte y expendio de carne.

**Art. 2.- CAMAL MUNICIPAL.-** Se reconoce como Camal Municipal, a los establecimientos construidos por la Entidad Municipal en la jurisdicción del Cantón Puyango, y los particulares que legalmente se instalen con permiso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, destinados al sacrificio de animales para el consumo humano como son bovinos, porcinos, ovinos, caprinos y las demás especies de consumo humano.

**Art. 3.-** Para permitir el ingreso de ganado a los corrales municipales para el faenamiento, el propietario deberá entregar al personal que labora en el camal municipal el permiso de faenamiento que será otorgado por la tesorería municipal previo el pago de la tasas correspondientes; además de la entrega de los documentos que avalicen que el animal cumple con lo que dispone AGROCALIDAD y CONEFA, y se verificará que los animales tengan la marca que permitan identificarlos.

**Art. 4.-** Para fines de inspección sanitaria en vivo, se establece que la entrada de los animales para desposte se realice con 12 horas de anticipación.

**Art. 5.-** Las reses que no estuvieren con la debida anticipación al desposte, se reservarán para el día siguiente.

**Art. 6.-** Mientras el examen en vivo se realice, no se permitirá la entrada de los propietarios de las reses y cerdos a los corrales de revisión. Si no se acata la disposición dada por la autoridad municipal, se suspenderá automáticamente el desposte del animal.

**Art. 7.-** Cuando el ganado permanezca más de 24 horas en los corrales del camal municipal, el propietario deberá pagar una tasa diaria por cada cabeza de ganado mayor o menor de acuerdo al siguiente detalle:

1. Ganado bovino	1.8 % SBU
2. Ganado porcino	1.1 % SBU
3. Ganado ovino	1.1 % SBU
4. Ganado caprino	1.1 % SBU

**Art. 8.-** Queda prohibido el ingreso de ganado de dudosa procedencia (robado) al camal para su faenamiento, en caso de comprobarse el faenamiento de esta clase de ganado, será entregado a las autoridades policiales, mediante acta de entrega recepción, para su investigación.

**Art. 9.-** En el caso de que el ganado, antes del ingreso a los corrales ocasione daños a las instalaciones del camal, vehículos, personas, etc. será responsabilidad del propietario o del introductor cubrir los gastos por daños que realizaren.

**Art. 10.- RESPONSABLES DEL SERVICIO.-** El funcionamiento y Administración del Camal Municipal estará sujeto y bajo control estricto del Médico Veterinario – Administrador y bajo la supervisión de la Comisaría Municipal, quienes verificarán los controles sanitarios necesarios para que las carnes y vísceras de ganado, cumplan los requisitos de higiene que garanticen la salud de los consumidores. Estos controles sanitarios se efectuarán en el Camal y Mercado Municipal; y, tercenas - frigoríficos del Cantón; El Comisario Municipal y el Médico Veterinario velarán por el cumplimiento de las disposiciones que constan en la presente ordenanza dentro de los límites de su competencia.

#### **FUNCIONES:**

#### **MÉDICO VETERINARIO – ADMINISTRADOR**

- Realizar inspecciones ante - mortem y post mortem.
- Ordenar la sellada de las canales de bovinos, ovinos, caprinos y porcinos.
- Controlar el embarque de las canales en los vehículos autorizados para el transporte de carne a los diferentes lugares de expendio.
- Verificar que la persona encargada de la recaudación de documentos entregue las respectivas guías de movilización
- Controlar el aseo de la sala de recepción, espera y faenamiento.
- El Administrador del Camal Municipal tendrá el control general de todas las actividades administrativas que se realicen en el mismo.

- g) Será órgano regulador para la tramitación de las solicitudes relacionadas con el Camal Municipal.
- h) Tener el registro en carpetas de todos los introductores que realiza actividades dentro del camal.
- i) Ofrecerá la información solicitada por el Alcalde, Jefes Departamentales, y otros manteniendo el control estadístico del mismo.
- j) Las demás que por requerimientos del servicio señale la máxima autoridad.

#### **COMISARIA MUNICIPAL**

- a) Dar estricto cumplimiento al horario.
- b) Retener el producto faenado si no cuenta con el respectivo sello de certificación y guía de transporte de carne faenada con su respectivo código
- c) Verificar y garantizar el servicio de los corrales y del faenamiento del Camal Municipal.
- d) Cumplir y ejecutar y hacer cumplir esta ordenanza, la Ley de AGROCALIDAD, CONEFA, MAGAP y otras normas jurídicas afines a las Leyes de la República del Ecuador.
- e) Inspección periódica de los lugares de expendio de carne, cárnicos y derivados procedentes del Camal Municipal.

#### **PERSONAL DE VIGILANCIA Y MANTENIMIENTO**

- a. Tendrá a su cargo el cuidado del matadero y sus instalaciones.
- b. Permanecer en su lugar de trabajo y realizar rondas periódicas.
- c. No permitir el acceso al matadero de personas ajenas al mismo, sin la debida autorización del Administrador, Veterinario.
- d. Responder por los bienes que están bajo su cuidado y custodia.
- e. Las demás funciones que disponga el Administrador – Veterinario o la máxima autoridad.
- f. Recoger diariamente los documentos necesarios para el ingreso del animal y realizar la filiación o inscripción en los libros del registro del Camal Municipal.
- g. Las demás actividades afines que disponga el jefe inmediato.

#### **PERSONAL DE MATANZA**

- a. Limpieza de la sala de matanza
- b. Proceso de faenamiento desde el aturdimiento, elevación, desangre, corte de cabeza, chamuscado de patas, escaldado, depilado, eviscerado, descuerado, corte de las canales.

- c. Tendrá una estricta responsabilidad de codificar, pesaje, llevar un registro del despacho de las carnes.

#### **CAPÍTULO II**

##### **DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE RASTRO**

**Art. 11.- DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO.-** Son usuarios del servicio de rastro, las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, debidamente autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, para introducir al Camal Municipal, las especies de animales permitidos en esta ordenanza para la matanza y cuyo objetivo sea el expendio y la comercialización de la carne.

**Art. 12.- REGISTRO DE LOS USUARIOS.-** El registro de los usuarios del Camal Municipal estará a cargo de la Sección de Rentas del Departamento Financiero Municipal, y debe contener los siguientes requisitos:

- a. Nombres y apellidos del usuario;
- b. Certificado de AGROCALIDAD, para el faenamiento de ganado;
- c. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- d. Certificado de no adeudar al Municipio;
- e. Certificado de salud;
- f. Dos fotografías tamaño carnet;
- g. Clase de ganado a cuyo expendio se dedicará; y,
- h. Título de Crédito del pago por los derechos de inscripción.
- i. Adjuntar permiso de funcionamiento y patente Municipal del local donde se realizará el expendio de los productos cárnicos a nombre del interesado.

**Art. 13.- DE LOS DERECHOS DE INSCRIPCIÓN ANUAL.-** Las personas interesadas en acceder al servicio del Camal Municipal, deberán presentar una solicitud dirigida al señor Alcalde, acompañada de los datos necesarios para la inscripción en el registro o catastro. Aprobada la solicitud por la Primera Autoridad del Ejecutivo, se la enviará a la Sección de Rentas, para que proceda a la inscripción y asignación de cupos correspondientes para faenamiento por cada tercena municipal o tercena - frigorífica, previo al pago de los siguientes valores:

- a. Los usuarios del servicio para la matanza de ganado vacuno, porcino, caprino, lanar y otros el 4% S.B.U.

**Art. 14.-** Todos los usuarios introductores o comerciantes de ganado mayor y menor deben contar con el registro de introductores que reposaran en los archivos del camal municipal.

**Art. 15.-** Los usuarios están obligados a dar a los trabajadores técnicos y empleados un buen trato.

**Art.16.-** La persona o personas consideradas como introductoras y que no consten en el registro respectivo, serán suspendidos en sus servicios.

**Art.17.-** Los usuarios introductores o comerciantes no podrán usar o manipular las instalaciones, equipos, máquinas y herramientas del Camal bajo ningún motivo.

### CAPÍTULO III

#### COBRO DE TASA POR CONTROL SANITARIO.

**Art. 18.-** La tasa a cobrarse por concepto de control sanitario es de 1% S.B.U en el caso de porcinos y del 1.5 % en el caso de bovinos.

**Art. 19.-** Las personas naturales o jurídicas domiciliadas o residentes en el cantón Puyango fuera de él, que ingresen al cantón, carne de ganado faenado de otros lugares, deberán pagar a la Entidad Municipal una tasa de control Sanitario con los siguientes valores 7% S.B.U., por unidad; y el 3.5% S.B.U., por media unidad; y, 1.75% S.B.U., por un cuarto de unidad.

**Art. 20.-** Los comprobantes de pago de tasas para control sanitario, deberán registrar el sello de cancelado de la Tesorería Municipal respectivamente fechado, y serán presentados al personal de vigilancia y mantenimiento del Camal Municipal encargada de realizar la respectiva filiación.

### CAPÍTULO IV

#### DE LAS INSPECCIONES SANITARIAS Y CONTROL DEL GANADO DESTINADO A LA MATANZA Y FAENAMIENTO.

**Art. 21.-** La inspección sanitaria es obligatoria en el camal, debiendo realizarse a nivel de: sala de matanza, ingreso del personal de faenamiento, inspección ante-mortem y post-mortem.

##### a) INSPECCIÓN EN LA SALA DE MATANZA DEL CAMAL MUNICIPAL

**Art. 22.-** Todo el equipo, accesorios, mesas, utensilios, incluso cuchillos, cortadores, sus vainas, sierras y recipientes deben limpiarse a intervalos frecuentes durante la jornada diaria. También deben limpiarse y desinfectarse al terminar cada jornada de trabajo.

**Art. 23.-** Antes del inicio de las labores de faenamiento, el Médico Veterinario Municipal será el responsable de que las operaciones de lavado, limpieza y desinfección de la sala de matanza se realicen en las mejores condiciones higiénico-sanitarias.

##### b) INSPECCIÓN ANTE-MÓRTEM

**Art. 24.-** Antes del faenamiento, los animales serán inspeccionados en reposo, en pie y en movimiento, al aire libre con suficiente luz natural y/o artificial. En esta inspección se dará especial atención a la actitud de los animales, postura, mirada, animación y pelo; se observarán la presencia de síntomas que denoten cansancio, fuerte

sofocación y el estado de nutrición. En los casos de presencia de animales enfermos o sospechosos de alguna enfermedad, deberán ser debidamente identificados y sometidos a la retención provisional.

**Art. 25.-** Cuando los signos de enfermedades de los animales sean dudosos se le excluirá de la matanza.

**Art. 26.-** Las reses que presenten en vida síntomas de enfermedades infecciosas y contagiosas al hombre tales como: rabia bovina y carbuncio bacteridiano, tétanos, tuberculosis generalizada, brucelosis, diarrea infecciosa, cólera porcino, edema maligno. Carnes parasitarias como: triquinosis en general, piroplasmosis, cisticercosis bovina y porcina, serán eliminadas e incineradas en el camal municipal, para lo cual el Municipio de Puyango deberá equipar con un laboratorio para examinar la presencia de anomalías en los animales de consumo humano.

**Art. 27.-** Las reses que presenten alteraciones evidentes en vida que pudieran ser caso de decomiso parcial como: fracturas, contusiones, heridas, luxaciones, se ordenará sean sacrificadas como las sanas, y después con el examen de carnes y vísceras, indicará el veterinario las partes que deben ser eliminadas.

**Art. 28.-** Al terminar la inspección ante-mortem, el Médico Veterinario Municipal dictaminará sea:

- La autorización para la matanza normal
- La matanza bajo precauciones especiales.
- El decomiso total o parcial, destrucción o incineración.
- El aplazamiento de la matanza.

**Art. 29.-** La carne decomisada permanecerá bajo la custodia del Médico Veterinario del camal municipal, hasta que se haya aplicado el tratamiento de desnaturalización o eliminación, segura e inocua.

**Art. 30.-** Las carnes decomisadas se retirarán inmediatamente de la sala de faenamiento, en recipientes cerrados; o, cuando se trata de canales colgados en los rieles se marcará claramente como "DECOMISADO".

**Art. 31.-** El Médico Veterinario Municipal decidirá por el método de eliminación a emplearse (incineración, desnaturalización o uso para alimentación animal), siempre que las medidas a adoptarse no contaminen el ambiente y sin que constituya un peligro para la salud humana o de los animales. No se permitirá que las carnes decomisadas ingresen nuevamente a la sala destinada al almacenamiento de la carne.

##### c) INSPECCIÓN POST-MÓRTEM

**Art. 32.-** La inspección post-mortem deberá incluir el examen visual, la palpación y, si es necesario, la incisión y toma de muestras que garanticen la identificación de cualquier tipo de lesiones y otras anomalías causa de decomiso. El examen en general, de cada órgano o parte, en particular, es aplicable, de la siguiente manera:

- a) Observar por todos los lados;
- b) Palpar;
- c) Hacer cortes y observar las superficies así obtenidas; y,
- d) Notar el olor, color, sabor y consistencia.

**Art. 33.-** Las canales serán presentadas al Médico Veterinario Municipal divididas en dos. La inspección de la cabeza, de las vísceras y de los demás órganos internos, como de las ubres y de los órganos genitales, se efectuará sin que ninguna de esas partes haya sido sustraída anteriormente o cortada o haya sufrido incisiones.

**Art. 34.-** Inmediatamente después de sacrificadas las reses, los faenadores colocarán el hígado, bazo, pulmones y corazón frente a cada res para el examen respectivo por parte del veterinario municipal, quien está autorizado para ordenar la destrucción de la parte sospechosa o de toda la res, según los casos que se indicarán más adelante.

**Art. 35.-** Para la retención de las canales y vísceras, debe examinarse más detalladamente cuando se sospeche de enfermedad o indicio de una anomalía, se marcará con tinta inocua y se retendrá bajo la supervisión del Médico Veterinario y será separada de las que hayan sido inspeccionadas. El Médico Veterinario Municipal podrá efectuar o solicitar cualquier nuevo examen y las pruebas de laboratorio que estime necesarias para tomar una decisión final.

**Art. 36.-** El Médico Veterinario, podrá utilizar el recurso del personal subalterno para las operaciones de reconocimiento.

#### DE LOS CERDOS

**Art. 37.-** La calificación de la carne empezará por las vísceras, las que serán puestas a la vista del Médico Veterinario, para ser examinadas, luego calificadas y finalmente selladas.

**Art. 38.-** Sobre cisticercosis se seguirá el siguiente procedimiento:

Se procederá al decomiso total de la carne. Queda prohibida con esta carne la elaboración de longaniza y su venta en centros de abasto o en otros locales, al público en general.

**Art. 39.- DEL CONTROL DE FILIACIÓN Y PROCEDENCIA DEL GANADO.-** Todo ganado mayor que ingrese al Camal Municipal, deberá llevar la huella de los fierros, marcas y señales, así como la Guía de Movilización de AGROCALIDAD. El Médico Veterinario Municipal exigirá al usuario del servicio, la presentación de los documentos que acrediten la compra y procedencia del ganado, su filiación, el permiso de movilización otorgado por las autoridades respectivas, y el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza respecto al control sanitario del ganado y su faenamiento.

Cumplidas las disposiciones sobre el control sanitario, el permiso de movilización y el pago de la respectiva tasa, el Médico Veterinario autorizará la matanza y faenamiento del ganado en el Camal Municipal.

**Art. 40.-** El horario del proceso de faenamiento en el Camal Municipal de Puyango, será el siguiente: de martes a domingo de 01h00 am a 04h00 am, para bovinos y porcinos, el Veterinario Municipal supervisará que se dé estricto cumplimiento a este horario.

**Art. 41.-** El Comisario Municipal y el Médico Veterinario, tomarán las medidas adecuadas para evitar maltrato a los animales, tanto en el desembarque como en el tiempo de permanencia en los corrales.

**Art. 42.- DE LA MATANZA DE EMERGENCIA.-** La matanza de emergencia y fuera de las horas de trabajo del camal, será autorizado por el Médico Veterinario previo conocimiento del Comisario Municipal, en los siguientes casos:

- a) Por fracturas que imposibiliten la locomoción del animal;
- b) Por traumatismos;
- c) Por partos distócicos; y,
- d) Animales con sintomatología nerviosa, agresivos y/o diversos estados, previo examen del Médico Veterinario.

**Art. 43.-** En caso de muerte accidental de los animales de abasto, en las dependencias del Camal Municipal, se procederá de inmediato al sangrado y eviscerado, correspondiéndole al Médico Veterinario, determinar si la carne es apta para el consumo humano.

**Art. 44.-** En caso de que un animal presente síntomas de enfermedad sospechosa, el Médico Veterinario Municipal, dispondrá que se lo aisle para su revisión minuciosa. De comprobarse la enfermedad, el Médico veterinario, certificará el estado de salud de dicho animal y de ser necesario ordenará su decomiso e incineración respectiva.

**Art. 45.- DE LOS DESPOJOS.-** Para efecto de asegurar la higiene, evitar la contaminación ambiental y preservar el medio ambiente, los despojos no comestibles del ganado, resultante del faenamiento a excepción de la piel, serán de disposición exclusiva del camal municipal, el mismo que se encargará de su desalojo o aprovechamiento por administración directa.

**Art. 46.-** El ganado ingresado al camal municipal, no podrá cambiarse por otro a menos que sea igual o de mejor calidad, previa autorización del Médico Veterinario Municipal.

**Art. 47.-** Corresponde al Médico Veterinario de la Entidad Municipal, llevar un registro diario del ganado faenado, debiendo presentar informes mensuales a la Comisión de Servicios Sociales, al Departamento Financiero y a la Comisaria Municipal para efectos de control.

**Art. 48.- DE LAS PROHIBICIONES.-** Se prohíbe el faenamiento de ganado en el Camal Municipal en los siguientes casos:

- a) Cuando el ganado bovino, ovino y caprino hembras, sean menores de un año y los machos menores de seis meses;
  - b) El ganado vacuno que esté extremadamente delgado;
  - c) Las hembras que se encuentren en estado de gestación avanzada, a criterio del médico Veterinario;
  - d) Los animales que hayan sufrido accidentes o tengan defectos físicos que los incapacite para la reproducción y además que presenten patologías que no permitan continuar con su vida (Hematuria Enzotica);
  - e) El ganado que haya ingresado muerto al camal municipal, y si por alguna circunstancia así ocurriera en el interior del mismo, en cuyo caso el Médico Veterinario procederá a su decomiso y destrucción,
  - f) El ganado que no haya sido examinado previamente por el Médico Veterinario.
  - g) El ganado que no haya cumplido el respectivo descanso
  - h) Los animales que presente ectoparásitos en más del 25% de su cuerpo.
- a. Debe ser amplio, ventilado con paredes y piso adecuados para la actividad e impermeables y de fácil limpieza;
  - b. En cada local se deberá colocar una gigantografía lo suficientemente visible con las fotos de los cortes de carnes y su respectiva forma de preparación (cocción, asado, frito, etc.)
  - c. Contar con mostrador e instalaciones de refrigeración;
  - d. Disponer de sierra manual eléctrica para el troceo de la carne, mesa de deshueso, cuchillos, ganchos, chacras y envolturas higiénicas;
  - e. El personal de expendio de la carne debe tener el respectivo certificado médico actualizado, así como usar la vestimenta adecuada, siempre de color blanco con su identificación; y,
  - f. Poseer lavabo y lavadero con desagüe internos con la red central.

## CAPÍTULO V

### DE LA COMERCIALIZACIÓN, TRANSPORTE DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, TERCENAS Y FRIGORÍFICOS.

**Art. 49.- DEL COMERCIO DE LA CARNE Y MENUDENCIAS, TERCENAS Y FRIGORÍFICOS.-** Se entenderá por tercena y frigorífico, el local donde se realice el expendio de carnes y productos cárnicos al público, que funcionan fuera del Mercado Municipal.

**Art. 50.-** Las tercenas y frigoríficos, para su instalación y funcionamiento, deben contar con la respectiva autorización o licencia de la autoridad competente de la Comisaría Municipal, una vez que esta haya verificado que el local reúne las condiciones necesarias de sanidad, y disponga de los equipos y materiales indispensables para el expendio de la carne y productos cárnicos.

**Art. 51. -** Se prohíbe la comercialización de carnes y menudencias en locales que no reúnan las condiciones a la que se refiere esta ordenanza o que se destinen conjuntamente a otra actividad comercial.

Se prohíbe, en el caso de tercenas - frigoríficos, el expendio de carne bajo condiciones de exposición directa al ambiente, guindada o colgada en ganchos de metal ya que se expone al peligro de la contaminación con la polución, polvo, moscas y otros contaminantes que afectan directamente la inocuidad del producto.

**Art. 52.-** El local destinado al expendio de carnes y menudencias deben reunir las siguientes condiciones mínimas:

**Art. 53.-** El personal de procesamiento, expendio de carnes o productos cárnicos, bovinos, aves, cerdos u otros animales de consumo humano deberá acreditar trimestralmente su estado de salud mediante la inspección médica en el Área de Salud Nro. 9. Quienes extenderán el respectivo documento que acredita al beneficiario para manipular alimentos de uso humano.

**Art. 54.- DEL TRANSPORTE.-** La transportación de todo tipo de carnes faenadas que se realicen desde y hacia el Camal Municipal, Mercados, frigoríficos, tercenas dentro y fuera del cantón, se lo hará exclusivamente en vehículos autorizados por el médico Veterinario municipal, autorización que será otorgada una vez que se hayan realizado la inspección de las características del vehículo, para lo cual se emitirá el correspondiente certificado. Efectuada esta diligencia y de no haber novedades, la Sección de Rentas del Departamento Financiero Municipal, procederá a efectuar el correspondiente registro asignándole a dicho vehículo un número de registro.

**Art. 55.-** El Camal establecerá el servicio de transporte de carne desde el camal hasta los diversos lugares de expendio en la ciudad, o fuera de ella, mediante el empleo de vehículos fabricados para el efecto. En caso de no contar con vehículos municipales dicho servicio se permitirá que en forma particular presten este servicio y que reúnan las condiciones técnicas requeridas.

**Art. 56.-** La transportación de las vísceras del ganado faenado se lo hará dentro de cubetas o baldes plásticos cerrados, a fin de que no mantengan contacto con el piso, previamente las vísceras deberán ser lavadas en el lugar del faenamamiento, quedando totalmente prohibido que el despacho de las vísceras se haga en vehículos no autorizados.

**Art. 57.-** El personal que labore en los vehículos de transporte de carnes faenadas, deberá tener certificado de salud, usar ropa apropiada, botas lavables, guantes y gorras plásticas, que permitan una completa higiene al contacto

con el producto, caso contrario se sancionará al dueño del transporte con una suspensión, de tres (3) días para que pueda prestar este servicio. La reincidencia tendrá el doble de la suspensión, y de persistir, se procederá al retiro del permiso de transportación, en forma definitiva.

**Art. 58.-** Los vehículos que en su recorrido vayan lanzando desechos, agua, sangre de carne faenada, etc., atentando a elementales normas de aseo y salud, serán retirados de circulación y suspendidos de su permiso por treinta (30) días. La reincidencia ocasionara el retiro definitivo del permiso por parte de la municipalidad.

**Art. 59.-** La autorización a los vehículos para la transportación de carnes faenadas, tendrá la duración de doce meses, renovables previa solicitud del interesado.

**Art. 60.-** Las unidades de transportación que sean sorprendidas transportando carnes faenadas no introducidas legalmente o sin los debidos controles sanitarios y más requisitos de Ley, les será retirada la autorización respectiva de manera definitiva, a más de las sanciones que determinan las leyes y Ordenanzas correspondientes.

**Art. 61.-** El transporte de despojos como cueros, sogas, etc., se hará por cuenta de los propietarios.

**Art. 62.-** La limpieza del matadero es responsabilidad del personal faenador, se verificará diariamente su aseo, luego de cada jornada de trabajo.

Declarase los días lunes de cada semana para la desinfección del Camal Municipal, lo cual implica que no existirá faenamamiento de ningún tipo de animales.

**Art. 63.-** Queda prohibido el hacinamiento de restos de animales dentro del matadero, así como dejar en el depósito pieles, cebos o despojos orgánicos de cualquier clase, de tal manera que se pueda hacer una buena limpieza.

## CAPÍTULO VI

### DE LAS SANCIONES

**Art. 64.-** Se establecerá la multa del 25% del SBU vigente, valor constante para los vendedores que alteren los pesos y medidas. En caso de reincidencia esta sanción se duplicará, sin perjuicio de las establecidas en las leyes sanitarias. El pago se realizará en la Tesorería Municipal.

**Art. 65.-** Cualquier acto clandestino de faenamamiento o desposte de ganado para comercialización, será sancionado con una multa del 35% S.B.U., el cobro se hará inclusive por la vía coactiva. Sin perjuicio de la denuncia respectiva, ante la autoridad competente, para que se prosiga con la acción penal correspondiente.

Concédase acción popular ciudadana para denunciar el desposte clandestino.

**Art. 66.-** Serán decomisadas las carnes que se comercialicen en los mercados sin la autorización del Médico Veterinario, siendo consideradas éstas como carnes de contrabando, independientemente de otra sanción.

**Art. 67.-** Se sancionará a todas aquellas personas que no acataran lo dispuesto en la presente ordenanza. De acuerdo a la infracción las sanciones se tramitarán como contravención de cuarta clase de acuerdo al Código Penal.

**Art. 68.-** Queda terminantemente prohibido el sacar carne fuera de los horarios establecidos.

**Art. 69.-** El juzgamiento o imposición de las sanciones establecidas en la presente ordenanza, estarán a cargo del comisario respectivo, quienes podrán iniciarlo a pedido del Administrador del camal o por denuncia presentada por cualquier persona. El Comisario Municipal podrá denunciar ante las autoridades competentes, en caso de detectar actos punibles.

**Art. 70.-** Se prohíbe que el grupo de matarifes haga negocio de carnes accidentadas, o entreguen dicha carne a las terceras autorizadas. De comprobarse este acto establecerá la multa del 50% del S.B.U.

**Art. 71.-** Se prohíbe depositar aserrín, desperdicios, cáscara de arroz, basuras domésticas, etc., en los corrales de ganado y sus alrededores, de no acatar esta disposición se establecerá una multa del 10 % S.B.U.

**Art. 72.- PROCEDIMIENTO.-** Para imponer las sanciones, el Comisario Municipal procederá de conformidad con lo establecido en el Art. 401 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización. Si al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente ordenanza, se encontrare que se ha cometido algún delito de acción pública, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente por las infracciones de carácter penal, a la Fiscalía competente para la investigación correspondiente.

**Art. 73.-** La recaudación de las tasas anuales por derecho de inscripción, así como las tarifas por inspección sanitaria en el Camal Municipal, se hará a través de la Sección de Rentas de la Dirección Financiera Municipal, quienes no cancelen a tiempo pagarán intereses legales por mora.

**Art. 74.-** La falta de pago de los derechos establecidos en esta ordenanza tendrá las siguientes sanciones:

- a) Intereses de mora, según lo establecido en el Código Tributario;
- b) Acción Coactiva; y,
- c) Suspensión del permiso y prohibición de ingreso al camal.

## CAPÍTULO VII

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Art. 75.-** Quedan derogadas la ordenanza que reglamenta el servicio del camal Municipal, publicada en el Registro oficial Nro. 372 de fecha 7 de febrero de 1986 y su reforma publicada en el Registro oficial Nro. 378 del 17 de octubre del 2006,

**Art. 76.-** El Comisario Municipal será el encargado de sancionar cualquier trasgresión a la presente ordenanza.

**Art. 77.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y difusión por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 78.- GLOSARIO DE TÉRMINOS UTILIZADOS EN LA PRESENTE ORDENANZA:**

**MÓRTEM:** Muerte.- **Ante Mórtem:** Análisis antes de la muerte de la especie.

**Post Mórtem:** Análisis después de la muerte de la especie.

**TOXICIDAD:** Medida usada para medir el grado tóxico o venenoso de algunos elementos.

**INDUSTRIALIZARSE:** Aplicar métodos o procesos industriales.

**CANAL:** Res muerta y abierta, sin despojos.

**SEROSA:** Membrana que recubre diversas cavidades del organismo.

**ORGANOLÉPTICAS:** Conjunto de descripciones de las características físicas que tiene la materia en general, como por ejemplo su sabor, textura, olor, color.

**DESNATURALIZACIÓN:** Alteración de una sustancia de manera que deja de ser apta para el consumo humano.

**VISCOSAS:** Oposición de un fluido a las deformaciones tangenciales.

**PROVISTO:** Dotado, surtido, pertrechado, equipado, avituallado.

**ABRASIVO:** Producto que se emplea para desgastar o pulir, por fricción, sustancias duras.

**ISOTÉRMICO:** Cambio de temperatura reversible en un sistema termodinámico, siendo dicho cambio de temperatura constante en todo el sistema.

**DESPOSTE:** Descuartizar una res o un ave para aprovecharlo como alimento.

**MATADERO:** Instalación industrial estatal o privada en la cual se sacrifican animales de granja para su posterior procesamiento.

**FAENAMIENTO:** Procesar higiénicamente animales para la obtención de carne para el consumo humano.

**TORÁCICOS:** Traumatismo torácico que conlleva a faenamiento del animal.

**CONEFA:** Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa.

**COOTAD:** Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**CAPÍTULO VIII**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Para efectos del cumplimiento de los artículos 50,52 y 53 se concede un plazo improrrogable de noventa días a partir de la aprobación de la presente ordenanza para la adecuación de los sitios, locales, centros y demás lugares dedicados al expendio de carnes, productos cárnicos y afines. Fenecido el plazo se procederá a clausurar las tercenos - frigoríficos que no hayan cumplido con la disposición.

**SEGUNDA.-** Cuando la Municipalidad cuente con los recursos necesarios se implementara el servicio de transporte de carne y vísceras a los diferentes lugares de expendio, tomando en cuenta todas las normas técnicas.

**TERCERA.-** El representante del Gobierno Autónomo de Puyango, apenas se publique en el Registro Oficial la presente Ordenanza, deberá autorizar el inicio de una intensa campaña de difusión de esta Ordenanza, con los propietarios de locales destinados al expendio de carnes y menudencias al por menor.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Puyango a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil doce.

f.) Dr. Victor Hugo Tinoco M., Alcalde del Cantón Puyango.

f.) Ing. Germania Prado Mendoza, Secretaria del Concejo (E)

Secretaría del Concejo Municipal del cantón Puyango, CERTIFICA: Que la ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DEL CAMAL MUNICIPAL EN LA CIUDAD DE ALAMOR Y COMERCIO DE CARNE EN EL CANTÓN PUYANGO, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de fechas 26 de septiembre y 5 de diciembre del año dos mil doce, en primer y segundo debate, respectivamente.

Alamor, 6 de diciembre del 2012.

f.) Ing. Germania Prado Mendoza, Secretaria del Concejo (E)

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUYANGO.- Alamor, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil doce. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, remito al ejecutivo 3 ejemplares de la Ordenanza que REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DEL CAMAL MUNICIPAL EN LA CIUDAD DE ALAMOR Y COMERCIO DE CARNE EN EL CANTÓN PUYANGO, para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe de conformidad a lo previsto en la Constitución y la Ley.

f.) Ing. Germania Prado Mendoza, Secretaria del Concejo (E)

En la ciudad de Alamor, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil doce. Habiendo recibido tres ejemplares de la ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DEL CAMAL MUNICIPAL EN LA CIUDAD DE ALAMOR Y COMERCIO DE CARNE EN EL CANTÓN PUYANGO, suscrita por la señora Secretaria del Concejo Municipal de Puyango; de conformidad a lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, COOTAD, SANCIONO, expresamente su texto y dispongo su promulgación y publicación en el registro oficial y remitase el archivo digital a la gaceta oficial de la Asamblea Nacional.

f.) Dr. Víctor Hugo Tinoco M., Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puyango.

Proveyó y firmó, la Ordenanza que antecede, el Dr. Víctor Hugo Tinoco Montaño, ALCALDE DEL CANTON PUYANGO, el día siete de diciembre del 2012, a las 10H00.- Lo CERTIFICO.

f.) Ing. Germania Prado Mendoza, Secretaria del Concejo Municipal de Puyando (e)

---

## EL I. CONCEJO DEL G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO

### Considerando:

Que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley y tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, al tenor de lo dispuesto en el Art. 226 de la Carta Fundamental del Estado;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participan de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 270 de la Constitución de la República y Art. 163 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, los recursos económicos transferidos, generados y recaudados por los gobiernos autónomos descentralizados son recursos públicos, de acuerdo con lo previsto en el Art. 165 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, son recursos financieros de los gobiernos autónomos descentralizados los ingresos propios de la gestión, entre los que constan los que provienen de impuestos, al tenor de lo previsto en la letra a) del Art. 171, en el inciso segundo del Art. 172, en el Art. 185 y en el Art. 414 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el presupuesto de los GADs municipales, está integrado, entre otros componentes, por los “ingresos”, que a su vez están constituidos por los “ingresos tributarios”, entre estos los “impuestos”, que incluyen todos los que corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo a lo señalado en los Arts. 221, 223 y 225 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, los impuestos municipales son de exclusiva financiación de los GADs, en particular los impuestos de carácter general que se han creado para todos los municipios, entre los que constan, el impuesto sobre los vehículos, conforme lo prescrito en el Art. 490 y letra d) del Art. 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, todo lo relativo al cobro del impuesto se establecerá en la ordenanza respectiva, según lo precisa el Art. 540 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 240 e inciso final del Art. 264 de la Constitución de la República y en las letras a) y b) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD,

### Resuelve:

Expedir la siguiente: **ORDENANZA PARA RECUPERAR LOS VALORES DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS**

## CAPÍTULO I

### Del hecho imponible y sujetos del impuesto

**Art. 1. Impuesto.-** El Impuesto a los vehículos, es anual, de carácter general y de exclusivo financiamiento Municipal.

**Art. 2. Hecho generador.-** El hecho generador de éste Impuesto es el vehículo, cuyo propietario tiene su domicilio o residencia en la jurisdicción territorial del Cantón Salcedo, conforme lo prescrito en el Art. 542 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 3. Sujeto Activo.-** El sujeto activo del impuesto a los vehículos, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salcedo.

**Art. 4. Sujeto Pasivo.-** El sujeto pasivo, obligado al pago de este impuesto, es la persona natural o jurídica propietaria de todo vehículo, aún cuando la propiedad del vehículo hubiere pasado a otro dueño, quién será responsable si el anterior no lo hubiere pagado.

## CAPÍTULO II

## Elementos para la liquidación y pago del impuesto

**Art. 5. Ejercicio impositivo.-** El ejercicio impositivo es anual, y comprende desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre.

**Art. 6. Base imponible.-** La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en la Agencia Nacional de Tránsito.

**Art. 7. Tarifa.-** Para la determinación del impuesto se aplicará la tabla establecida en el Art. 539 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que es la siguiente:

BASE IMPONIBLE		TARIFA
Desde	US Hasta	US\$ US\$
0	1.000	0
1.001	4.000	5
4.001	8.000	10
8.001	12.000	15
12.001	16.000	20
16.001	20.000	25
20.001	30.000	30
30.001	40.000	50
40.001	En adelante	70

**Art. 7.1.-** Los propietarios de los vehículos que se encontraren en mora deberán pagar los valores adeudados más el interés legal que genere.

**Art. 8. Exenciones.-** De acuerdo con lo previsto en el Art. 541 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, están exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- De organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- De la Cruz Roja Ecuatoriana, como ambulancias y otros con igual finalidad; y,
- De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley Sobre Discapacidades.

## CAPÍTULO III

## De la base de datos y el cobro del impuesto

**Art. 9. Base de datos.-** La Agencia Nacional de Tránsito de Cotopaxi, deberá entregar en medio magnético al GAD Municipal del Cantón Salcedo, la base de datos de los vehículos a motor, cuyos propietarios tenga registrado como su domicilio la jurisdicción del cantón Salcedo.

Esta información, será entregada por los referidos organismos durante los primeros 5 días de enero de cada año.

**Art. 10. LUGAR Y FORMA DE RECAUDACIÓN.-** Los propietarios de los vehículos domiciliados en el cantón Salcedo, en forma previa a la obtención de la matrícula anual de los vehículos en la Agencia Nacional de Tránsito de Cotopaxi, pagarán el impuesto correspondiente en la Tesorería Municipal; sin embargo, la Agencia Nacional de Tránsito de Cotopaxi, mediante Convenio expreso suscrito con el GAD Municipal, podrá recaudar el Impuesto, en base a los datos tarifarios que le serán proporcionados por la Jefatura de Rentas de la Dirección Financiera Municipal.

**Art. 11. Transferencia.-** La Agencia Nacional de Tránsito, transferirá mensualmente al GAD Municipal del Cantón Salcedo, los valores recaudados por concepto del impuesto a los vehículos de exclusivo financiamiento Municipal, previo la retención de la comisión establecida en el convenio.

**Art. 12. Vigencia.-** La Presente Ordenanza regirá a partir del 02 de enero del 2013, sin perjuicio de su aprobación, sanción y publicación en el Registro Oficial.

**Art. 13. Derogatoria.-** Derógase toda disposición de igual o menor jerarquía que se oponga.

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** Los ingresos que genere la aplicación de la presente ordenanza serán destinados al mantenimiento vial y tránsito.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo del GAD Municipal del Cantón Salcedo a los siete días del mes de diciembre de 2012.

f.) Ing. Germán Pozo Y., Vicealcalde del cantón de Salcedo.

f.) Ab. Wilmo A. Gualpa C., Secretario General.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA PARA RECUPERAR LOS VALORES DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS** fue discutida y aprobada por el I. Concejo del G. A. D. Municipal del Cantón Salcedo en las sesiones ordinarias del jueves 29 de noviembre y viernes 7 de diciembre de 2012.

f.) Ab. Wilmo A. Gualpa C., Secretario General del I. Concejo.

**SECRETARÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO.-** a los diez días del mes de diciembre del dos mil doce, a las 10h00.- Vistos de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase tres ejemplares de la **ORDENANZA PARA RECUPERAR LOS VALORES DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS**, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

CERTIFICO:

f.) Ab. Wilmo A. Gualpa C., Secretario General del I. Concejo.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO.**- En San Miguel de Salcedo a los doce días del mes de diciembre de 2012, de conformidad a lo establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, esta Alcaldía sanciona la **ORDENANZA PARA RECUPERAR LOS VALORES DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS**, sin perjuicio de su publicación. Las 09h00.

PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE

f.) Ing. Germán Pozo Y., Vicealcalde del cantón de Salcedo.

Proveyó y firmó la **ORDENANZA PARA RECUPERAR LOS VALORES DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS** que antecede el señor Ing. Rodrigo Mata Cepeda, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Salcedo, el día miércoles 12 de diciembre de dos mil doce. Las 09h30.

CERTIFICO:

f.) Ab. Wilmo A. Gualpa C., Secretario General del I. Concejo.

---

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL  
DE SANTA ELENA**

**Considerando**

Que el Art. 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencia exclusiva de las municipalidades, la de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que el Art. 300 de la Carta Magna, determina que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el Art. 301 *ibidem*, establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasa y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearan y regularan de acuerdo con la ley;

Que el literal e) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, fija entre las competencias municipales, la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que los literales b) y c) del Art. 57 del COOTAD, concede atribuciones legislativas al Concejo Municipal, regulando mediante ordenanza la aplicación de tributos, así como crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales de mejoras por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que en el Capítulo V, artículos del 569 al 593 del COOTAD, se regula la aplicación de la Contribución Especial de Mejoras;

Que el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que la contribución especial de mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que el COOTAD exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria;

Que la Constitución ha generado cambios en la política tributaria y que exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

**Expide:**

**LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECUADACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SANTA ELENA.**

**Título I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1.- Facultad tributaria.-** El Gobierno Municipal de Santa Elena podrá crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza las contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, en razón de las obras que ejecute dentro del ámbito de sus competencias, de conformidad con la Constitución y el Art. 186 y demás normas del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 2.- Materia imponible.-** Es objeto de la contribución especial de mejoras-CEM el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón Santa Elena, por la construcción de las obras públicas siguientes:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana

- c) Aceras y cercas
- d) Obras de alcantarillado
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable
- f) Deseccación de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Otras obras que esta Municipalidad determine mediante ordenanza, previo dictamen legal pertinente.

**Art. 3.- Hecho generador.-** Existe el beneficio real o presuntivo y por tanto nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine la Dirección de Planificación, criterio que constará en la correspondiente ordenanza.

**Art. 4.- Carácter real de la contribución.-** Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas real o presuntivamente, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo comercial municipal, vigente a la fecha de terminación de las obras a las que se refiere esta ordenanza.

**Art. 5.- Sujeto activo.-** Son sujetos activos de las contribuciones especiales de mejoras, reguladas en la presente ordenanza, el Gobierno Municipal de Santa Elena.

**Art. 6.- Sujeto pasivo.-** Son sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras y, por ende, están obligados al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sin excepción, propietarias de los inmuebles beneficiados por las obras de servicio público señaladas en el artículo primero.

**Art. 7.- Base imponible.-** La base imponible de la contribución especial de mejoras es igual al costo total de las obras, prorrateado entre las propiedades beneficiarias.

**Art. 8.- Independencia de las contribuciones.-** Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Municipal de Santa Elena, sea a través de la administración central o sus empresas municipales o mancomunadas, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

**Art. 9.- Extensión de obras para CEM.-** Las demás obras que ejecute el Gobierno Municipal de Santa Elena, y que no sean las determinadas en el Art. 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, serán determinadas por el Concejo Municipal como recuperables por contribución especial de mejoras en la correspondiente ordenanza.

## TÍTULO II

### DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

**Art. 10.- Determinación de la base imponible de la contribución.-** Para determinar la base imponible de cada contribución especial de mejoras, se considerarán los costos siguientes:

El valor o precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;

El valor por demoliciones y acarreo de escombros;

El costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato, concesión, licencia o por administración directa del Gobierno Municipal de Santa Elena, sea por la administración central o de sus empresas municipales o mancomunadas, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local;

Los costos correspondientes a estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica; y,

Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción por parte del Gobierno Municipal de Santa Elena o sus empresas sean municipales o mancomunadas.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas, de la empresa municipal respectiva; o de la Dirección a cuyo cargo se ha ejecutado o se encuentre ejecutando la obra objeto de la contribución. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal o de las empresas municipales o mancomunadas.

La Jefatura de Catastros entregará la información necesaria para ubicar los predios beneficiados de la obra pública. Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera de la Ilustre Municipalidad de Santa Elena o las similares de la empresa municipal o mancomunada pertinente. Para la determinación de estos costos financieros se establecerá una media ponderada de todos los créditos nacionales o internacionales, por trimestre, así como a la inversión directa del Gobierno Municipal de Santa Elena se le reconocerá un costo financiero igual al del interés más bajo obtenido en el período trimestral.

En ningún caso se incluirá, en el costo, los gastos generales de la Administración Municipal o de sus empresas.

**Art. 11.- Tope de costos de estudios y otros.-** Los costos que corresponden exclusivamente a estudios, fiscalización y dirección técnica, no excederán del 20% del costo directo de la obra, debiendo las direcciones técnicas responsables, determinar dichos costos realmente incorporados y justificados, técnica y contablemente para cada uno de los programas o proyectos que se ejecuten.

**Art. 12.- Tipos de beneficios.-** Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) Locales o directas, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) Globales o indirectas, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Santa Elena.

**Art. 13.- Determinación de clase de beneficio.-** Corresponde a la Dirección de Planificación Municipal la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

**Art. 14.- Obras de aporte a la ciudad.-** En el caso de obras recibidas como aportes a la ciudad, se cobrará de manera directa a los beneficiarios locales, teniendo en cuenta los costos municipales vigentes a la época de la emisión en la parte correspondiente, según se establece en el Art. 3 de esta ordenanza.

### TÍTULO III

#### DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO

**Art. 15.- Prorrateo de costo de obra.-** Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio que les corresponda conforme la definición que haga la Dirección de Planificación Municipal o el órgano de la Empresa Municipal respectiva, corresponderá a la Dirección Financiera de la Municipalidad o a la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales conforme su orgánico funcional, determinar el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado, en función de los artículos que siguen a continuación.

### CAPÍTULO I

#### DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES

**Art. 16.- En vías.-** En las vías locales, los costos por pavimentación y repavimentación urbanas, sean flexibles o rígidas, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento y readoquinamiento, asfaltado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la manera siguiente:

En vías de calzadas de hasta ocho metros de ancho:

a) El cuarenta por ciento será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente;

b) El sesenta por ciento será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble; y,

c) La suma de las alícuotas, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

Quando se trate de las vías con calzadas mayores a ocho metros de ancho o en las vías troncales del transporte público, los costos correspondientes a la dimensión excedente o a costos por intervenciones adicionales necesarias para el servicio de transportación pública, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública, según determine la Dirección de Planificación, se prorratearán a todos los predios de la ciudad en proporción al avalúo municipal, como obras de beneficio general

En caso de lotes sin edificación o vacantes, para efectos de calcular lo dispuesto en el literal b) de este artículo, se tomará de modo presuntivo la existencia de una edificación cuya superficie de construcción y avalúo se determinarán de la manera siguiente:

1. Se establecerá un predio mediano, cuya superficie de lote y construcción serán iguales a las correspondientes medianas de los predios del respectivo sector catastral.
2. Se determinará para cada lote sin edificación el correspondiente factor K, que será igual a la superficie del lote sin edificación dividida para la superficie del lote del predio mediano.
3. El factor K, se multiplicará luego por el área de construcción del predio mediano y se obtendrá la correspondiente superficie de construcción presuntiva. A esta superficie se aplicará el avalúo mediano por metro cuadrado de construcción del sector y que será igual a la mediana de los de los avalúos por metro cuadrado de construcción correspondientes a las edificaciones existentes en el sector, obteniéndose de este modo el avalúo de la edificación presuntiva.
4. Se consideran como vacantes para los efectos de esta ordenanza, no solo los predios que carezcan de edificación, sino aún aquellos que tengan construcciones precarias para usos distintos de los de la vivienda, o edificaciones inferiores a sesenta metros cuadrados, al igual que las edificaciones no autorizadas.

**Art. 17.- Obras de beneficio general.-** Se entenderán como obras de beneficio general las que correspondan al servicio público de transportación en sus líneas troncales, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública. En este caso, los costos adicionales de inversión que se hayan hecho en función de tal servicio, según determine la Dirección de Planificación y la

Dirección de Obras Públicas Municipales, no serán imputables a los frentistas de tales vías, sino al conjunto de la ciudad como obras de beneficio general.

Cuando se ejecuten obras de beneficio general, previo informe de la Dirección de Planificación, el Ilustre Concejo Municipal mediante ordenanza determinará que la obra tiene esta característica, estableciendo los parámetros de la recuperación.

En todos los casos de obras de interés general, la emisión de los títulos de crédito se hará en el mes de enero del año siguiente al de la obra recibida.

**Art. 18.- Régimen de Propiedad Horizontal.-** En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán obligaciones independientes para cada copropietario; debiendo, el cuarenta por ciento al que se refiere la letra a) del Art. 15 de esta ordenanza, distribuirse de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el sesenta por ciento al que se refiere la letra b) del mismo artículo, distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas; también en proporción a sus alícuotas, en el caso de obras locales. En el caso de globales pagarán a prorrata del avalúo municipal del inmueble de su propiedad.

**Art. 19.- Propiedades con frente a dos vías.-** Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

**Art. 20.- Costo de calzadas.-** El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra de pavimentación.

## CAPÍTULO II

### DISTRIBUCIÓN POR ACERAS Y CERCAS

**Art. 21.- Aceras, bordillos y muros.-** La totalidad del costo por aceras, bordillos, cercas, cerramientos, muros, etc. será distribuido entre los propietarios en relación al servicio u obra recibido al frente de cada inmueble.

**Art. 22.- Individualidad de emisiones en propiedad horizontal.-** En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

## CAPÍTULO III

### DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y OTRAS REDES DE SERVICIO

**Art. 23.- Sistemas hidráulico-sanitarios.-** El costo de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal

beneficio, local o global, según lo determine la Dirección de Planificación o las empresas correspondientes o ligadas a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado.

Las redes domiciliarias de agua potable, alcantarillado, se cobrarán en función de la inversión realizada a cada predio.

Para las obras ejecutadas en las áreas urbanas fuera de la ciudad de Santa Elena, se determinará un régimen de subsidios.

## CAPÍTULO IV

### DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE: DESECACIÓN DE PANTANOS, RENATURALIZACIÓN DE QUEBRADAS Y OBRAS DE RECUPERACIÓN TERRITORIAL

**Art. 24.- Distribución de costos por obras en pantanos, quebradas y demás.-** El costo de las obras señaladas en este título, se distribuirá del modo siguiente:

- a) El sesenta por ciento entre los propietarios que reciban un beneficio directo de la obra realizada; entendiéndose por tales, los propietarios de inmuebles ubicados en la circunscripción territorial determinada por la Dirección de Planificación Municipal; y,
- b) El cuarenta por ciento entre los propietarios de inmuebles que reciban el beneficio de la obra ejecutada, excluyendo los señalados en el literal anterior. La Dirección de Planificación, determinará los propietarios de inmuebles que reciban este beneficio, pudiendo, de ser el caso, determinar este beneficio como general para todos los propietarios urbanos del cantón, y, en este caso, el pago total entre los propietarios urbanos del cantón Santa Elena a prorrata del avalúo municipal.

## CAPÍTULO V

### DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS Y JARDINES

**Art. 25.- Plazas, mercados, parques, cementerios y jardines.-** Para efectos del pago de la contribución por parques, plazas y jardines, y otros elementos de infraestructura urbana similar, como mobiliario, iluminación ornamental, etc. , se tendrán en cuenta el beneficio local o global que presten, según lo determine la Dirección de Planificación y las empresas pertinentes.

**Art. 26.- Distribución de pago.-** Las plazas, parques y jardines de beneficio local, serán pagados de la forma siguiente:

El treinta y cinco por ciento entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras, directamente, o calle de por medio, o ubicadas dentro de la zona de beneficio determinado. La distribución se hará en proporción a su avalúo

El cuarenta por ciento se distribuirá entre todas las propiedades del Cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio.

El veinte y cinco por ciento a cargo del Gobierno Municipal.

#### CAPÍTULO VI

##### DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PUENTES, TÚNELES, PASOS A DESNIVEL Y DISTRIBUIDORES DE TRÁFICO

**Art. 27.- Puentes y señaladores de tráfico.-** El costo total de las obras señaladas en este título, será distribuido entre los propietarios beneficiados del Cantón, a prorrata del avalúo municipal de sus inmuebles. Estos beneficios siempre serán globales.

Las demás obras que ejecute el Gobierno Municipal de Santa Elena y que, mediante Ordenanza, se determinara su beneficio y se distribuirán en la forma que determine el Concejo Municipal, respetando las consideraciones previstas en esta ordenanza.

#### TÍTULO IV

##### DE LA LIQUIDACIÓN, EMISIÓN, PLAZO Y FORMA DE RECAUDACIÓN

**Art. 28.- Liquidación de la obligación tributaria.-** Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección Financiera municipal o la dependencia de las empresas municipales que tengan esas competencias conforme su orgánico funcional y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias, dentro de los 30 días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones.

El Director Financiero Municipal o el funcionario competente de las empresas municipales coordinará y vigilará estas actuaciones.

El Tesorero Municipal o su similar de las empresas municipales será el responsable de la notificación y posterior recaudación, para lo cual, inclusive, se utilizará la red de instituciones financieras.

**Art. 29.- Suscripción de Convenio para cobros.-** La Ilustre Municipalidad de Santa Elena suscribirá convenios con las empresas mancomunadas y municipales, para la recuperación de valores por contribuciones de mejoras en las obras que ejecute el Gobierno Municipal o tales empresas, de acuerdo a las determinaciones constantes de esta ordenanza y con la participación por recuperación que se fije en dichos convenios.

**Art. 30.- Emisión de títulos de créditos.-** La emisión de los títulos de crédito, estará en concordancia con el Código Orgánico Tributario; su cobro se lo realizará junto con la recaudación del impuesto predial, y/o con las tasas de servicios públicos que administra el Gobierno Municipal o sus empresas públicas mancomunadas y municipales.

#### TÍTULO V

##### PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

**Art. 31.- Forma y época de pago.-** El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras será de hasta diez años, como máximo, pudiendo extenderse hasta quince (15) años, cuando las obras se realicen con fondos propios. En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión, se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo; sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos inferiores a los estipulados para la cancelación del préstamo, así mismo, se determinará la periodicidad del pago. Tal determinación tomarán las direcciones financieras municipales y de sus empresas.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones y estas no fueran satisfechas, se recargan con el interés por mora tributaria, en conformidad con el código tributario. La acción coactiva se efectuará en función mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales

No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo Código.

**Art. 32.- Contribución a copropiedad.-** De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, el Gobierno Municipal y sus empresas podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquiera contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a las direcciones financieras municipales o de sus empresas, previa a la emisión de los títulos de crédito.

**Art. 33.- Traspaso de dominio de propiedades gravadas.-** En el caso de traspasos de dominio, la contribución especial de mejoras deberá ser saneada por el propietario del inmueble, con corte a la fecha de transferencia de dominio y la posterior deuda por mejoras, se la gravará al nuevo propietario o al prominente comprador conforme al Código Orgánico Tributario, salvo convenio expreso de las partes.

**Art. 34.- Transmisión de dominio de propiedades gravadas.-** Para la transmisión de dominio de propiedades gravadas, se estará a lo establecido en el Código Tributario.

**Art. 35.- Reclamos de los contribuyentes.-** Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso-tributaria.

**Art. 36.- Destino de los fondos recaudados.-** El producto de las contribuciones especiales de mejoras, se destinará, únicamente, al financiamiento de las respectivas obras. En el caso de obras no financiadas o ejecutadas por el Gobierno Municipal o sus empresas, se creará un fondo destinado hasta por un 50% de la recaudación efectiva el que podrá ser utilizado para cubrir el costo total o parcial en la ejecución de obras con beneficio a sectores vulnerables, de acuerdo al estudio socio económico, que deberá ser realizado por la Dirección de Desarrollo Integral y Participación Ciudadana. La Dirección de Planificación junto con Obras Públicas, determinarán los costos que no deberán ser considerados como base de cálculo de la contribución especial de mejoras, en los sectores vulnerables. Los costos restantes se distribuirán en función de los artículos anteriores.

## TÍTULO VI

### DE LAS EXONERACIONES, REBAJAS ESPECIALES Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS.

**Art. 37.- Exoneración de contribución especial de mejoras por pavimento urbano.-** Previo informe de la Jefatura de Avalúos y Catastros se excluirá del pago de la contribución especial de mejora por pavimento urbano:

- a) Los predios que no tengan un valor equivalente a veinticinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general; y,
- b) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

**Art. 38.- Rebajas especiales.-** Previo al establecimiento del tributo por contribución especial de mejoras de los inmuebles de contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio y que sean de la tercera edad, discapacitados, mujeres jefas de hogar, divorciadas, viudas o madres solteras, jubilados sin relación de dependencia laboral y que supervivan de las pensiones jubilares, se disminuirá el costo prorrateado al predio los costos de estudios, fiscalización dirección técnica y de financiamiento que tenga la obra en la parte de la propiedad que no supere los doscientos cincuenta metros cuadrados de terreno y doscientos metros cuadrados de construcción, siempre y cuando utilice el inmueble exclusivamente para su vivienda.

De manera previa a la liquidación del tributo los propietarios que sean beneficiarios de la disminución de costos para el establecimiento de la contribución especial de mejoras por cada obra pública presentarán ante la Dirección Financiera Municipal o la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales conforme su orgánico funcional, en su caso, una petición debidamente justificada a la que adjuntará:

- a) Las personas de la tercera edad, copia de la cédula de ciudadanía;

- b) Las personas discapacitadas presentarán copia del carné otorgado por el CONADIS;
- c) Las jefas de hogar que sean viudas, divorciadas o madres solteras comprobarán tal condición con la cédula de ciudadanía y las partidas correspondientes del Registro Civil; y,
- c) Los jubilados que no tengan otros ingresos demostrarán su condición con documentos del IESS que evidencien el pago de su jubilación y el certificado del Servicio de Rentas Internas de que no consta inscrito como contribuyente.

En todos los casos deberán presentar Certificación de Catastro y Avalúos municipal que posee un solo predio.

De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración de la disminución del costo, se reliquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera Municipal o de la Empresa Municipal respectiva el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en éste artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

**Art. 39.- Exención a monumentos históricos.-** Las propiedades declaradas por el Gobierno Municipal como monumentos históricos, no causarán, total o parcialmente, el tributo de contribución especial de mejoras produciéndose la exención de la obligación tributaria.

Para beneficiarse de esta exoneración, los propietarios de estos bienes deberán solicitar al Alcalde tal exoneración, quien encargará a la Dirección de Planificación que informe al Director Financiero, si el bien constituye un monumento histórico y sobre su estado de conservación y mantenimiento.

Si dicho bien se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento, de conformidad con el informe de la Dirección de Planificación, la Dirección Financiera dictará la resolución de exoneración solicitada, de lo contrario negará la solicitud.

Se consideran monumentos históricos beneficiarios de exoneración del pago de contribuciones especiales de mejoras todos aquellos que hayan recibido tal calificación por parte del Ilustre Concejo Municipal, previo informe de la Dirección de Planificación Territorial, Estratégica, Patrimonial y Vial.

No se beneficiarán de la exención las partes del inmueble que estén dedicadas a usos comerciales que generen renta a favor de sus propietarios.

**Art. 40.- Soporte para emisión de bonos y demás garantías.-** La cartera de contribución especial de mejoras podrá servir, total o parcialmente, para la emisión de bonos

municipales, garantía o fideicomiso u otra forma de financiamiento que permita sostener un proceso de inversión en obra pública municipal, en el cantón Santa Elena.

**Art. 41.- Reconocimiento de aportes de contribuyentes.-** Con el objeto de bajar costos y propiciar la participación ciudadana en la ejecución de obras públicas que sean recuperables vía contribución especial de mejoras, el Gobierno Municipal de Santa Elena y sus empresas podrán, a su arbitrio, recibir aportes, en dinero, de propietarios de inmuebles en las áreas urbanas del cantón Santa Elena; emitiendo en favor de estos documentos de pago anticipado (notas de crédito) de la contribución especial de mejoras por las obras a ejecutarse con tales contribuciones y en beneficio de esos mismos propietarios. Los aportes en trabajo comunitario deberán ser valorados a precio de mercado por la Dirección de Obras Públicas y ser imputados a la liquidación definitiva como pago previo por el propietario beneficiario, de haber lugar.

El aporte anticipado tendrá una rebaja del 10% del monto de la contribución por mejoras que debiera cancelar el contribuyente.

**Art. 42.- Liquidaciones parciales.-** Independientemente de la suscripción de actas de entrega recepción de obras ejecutadas, producido el beneficio real, el Gobierno Municipal y sus empresas, podrán efectuar liquidaciones parciales de crédito por contribución especial de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Santa Elena. En este caso, las liquidaciones parciales serán imputables al título definitivo.

**Art. 43.- Pago por compensación.-** El valor del bien expropiado podrá compensarse, en todo o en parte, con el de la contribución especial de mejoras correspondiente a la obra pública, si la declaratoria de utilidad pública se hubiere realizado para el ensanche de vías o espacios públicos, o para la construcción de acueductos, alcantarillas u otras obras similares y no comprendiese sino hasta el cinco por ciento de la superficie de un predio.

**Art. 44.- Atribución del órgano legislativo.-** El Concejo Municipal podrá disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del Art. 559 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 45.- La gestión del Gobierno Municipal con la comunidad.-** En los casos de convenios suscritos entre el Gobierno Municipal de Santa Elena con la comunidad beneficiaria se reconocerá como contraparte valorada el trabajo y los aportes comunitarios. Esta forma de gestión estará exenta del pago de la contribución especial por mejoras.

**Art. 46.- Exención por participación monetaria o en especie.-** El Gobierno Municipal de Santa Elena podrá desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución de mejoras.

**Art. 47.- Autorizaciones para obras por parte de la iniciativa privada.-** La Ilustre Municipalidad de Santa Elena autorizará y concederá licencias a los particulares, para que ejecuten obras que puedan pagarse mediante la contribución especial de mejoras; de conformidad con la Ordenanza del ramo. Los títulos de crédito se emitirán cuando las obras sean entregadas, a satisfacción del Gobierno Municipal de Santa Elena o de sus empresas, previa fiscalización de las mismas.

## TÍTULO VII

### DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO Y TRANSPERENCIA DE INFORMACIÓN

**Art. 48.- Cobro por instituciones financieras.-** La Ilustre Municipalidad de Santa Elena y sus empresas suscribirán convenios con las instituciones financieras para la recaudación de los créditos por contribución especial de mejoras. A su vez, la Municipalidad suscribirá convenios con las empresas que presten servicios públicos, para la recaudación de las contribuciones de mejoras que tengan relación con los servicios que brinden tales empresas.

**Art. 49.- Pago anticipado.-** Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados a favor de la Ilustre Municipalidad de Santa Elena o sus empresas, como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago. Se les reconocerá un incentivo del 10% a los que realicen pagos anticipados de CEM.

La Municipalidad establecerá en su página web, los servicios electrónicos necesarios para la transparencia y en función con el desarrollo de las tecnologías.

Los servicios electrónicos que podrán prestar los gobiernos autónomos descentralizados son: información, correspondencia, consultas, transacciones, pagos, entre otras.

El Gobierno Municipal de Santa Elena podrá dotar servicios de banda libre para el uso de redes inalámbricas en espacios públicos y la dotación de telecentros o kioscos informáticos para facilitar la transaccionalidad e información de los tributos.

## TÍTULO VIII

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Todas las obras, según determinación de la Dirección de Planificación o las direcciones técnicas correspondientes de las empresas municipales, determinarán, de manera previa a su ejecución el tiempo de vida útil de las mismas, en cuyos períodos, el Gobierno Municipal de Santa Elena y sus empresas, garantizarán el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación. El Gobierno Municipal de Santa Elena emitirá un documento técnico firmado por los directores de obras públicas municipales y fiscalización, en los que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago.

**SEGUNDA.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, sobre esta materia.

**TERCERA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Santa Elena, del Palacio Municipal, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil doce.

f.) Ing. Otto Vera Palacios, Alcalde del Cantón.

f.) Abo. Jaime Landívar Enríquez, Secretario Municipal.

#### **SECRETARÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ELENA**

Santa Elena, 20 de diciembre de 2012.-

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECUADACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SANTA ELENA**, ha sido discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal al tenor de los tipificado en los literales a) y b) del artículos 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, durante las Sesiones ordinarias celebradas el 26 de noviembre y 10 de diciembre de 2012.

f.) Abo. Jaime Landívar Enríquez, Secretario General Municipal.

#### **ALCALDIA DEL CANTON SANTA ELENA**

Santa Elena, 20 de diciembre de 2012.-

Una vez que la **ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECUADACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SANTA ELENA**, ha sido discutida y aprobada en las sesiones ordinarias celebradas el 26 de noviembre y 10 de diciembre de 2012, habiendo cumplido con todas las disposiciones y requisitos contemplados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, esta Alcaldía en uso de las facultades tipificadas el Art. 248 del COOTAD, SANCIONO LA PRESENTE **ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECUADACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN SANTA ELENA**.

f.) Ing. Otto Vera Palacios, Alcalde del Cantón.

#### **SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ELENA**

Proveyó y firmó el Decreto que antecede el Señor Ing. Otto Vera Palacios, Alcalde del Cantón, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.- Santa Elena, 20 de diciembre de 2012.

f.) Abo. Jaime Landívar Enríquez, Secretario General Municipal.

#### **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CANTÓN TISALEO**

##### **Considerando:**

Que, es deber primordial del estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social;

Que, el Estado y las Instituciones que forman parte de él deben garantizar la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz, prevenir las formas de violencia contra las personas y/o sus bienes provenientes de actos delincuenciales; y, por lo tanto prevenir la comisión de infracciones y delitos; políticas que deben ser planificadas y ejecutadas en los diferentes niveles de gobierno de conformidad a lo dispuesto en el art. 393 de la Constitución de la República.

Que, el art. 11, literal c) de la ley de Seguridad Pública y del estado, determina que la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las Entidades del Estado y que el Ministerio del Interior coordinará sus acciones con los gobiernos autónomos en el ámbito de sus competencias.

Que, el art. 45 de la ley de Seguridad Pública y del Estado, señala que la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el sistema de seguridad pública, en concordancia con lo previsto en esta materia tanto en la propia Constitución de la república cuanto en las normas legales de participación ciudadana y control social; esto, no obstante que la seguridad ciudadana constituye Política de Estado, conforme a lo previsto en el art. 23 Íbidem.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su art. Art. 54, literal n) señala como una de las Funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, aquella de crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, para formular y ejecutar políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana,

Que, el art. 4 del COOTAD, en el literal h) indica como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, como es el caso del Gobierno Municipal de Tisaleo, el de generar condiciones que aseguren los

derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes,

Que, conforme a lo previsto en el art. 60, literal q) del ya citado Cuerpo Legal, es atribución del Alcalde o Alcaldesa coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana,

Que, el art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 4), determina como deber y responsabilidad de las ecuatorianas y ecuatorianos colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad.

Que, los Art. 57, literal a) y 322 inciso primero del ya referido Cuerpo legal, determinan, así mismo, como una de las atribuciones del Concejo Municipal, la de ejercer la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones,

En, ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y que han sido ya señaladas,

#### EXPIDE:

### LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTON TISALEO

#### SECCIÓN I

##### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 1.- De la creación del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Tisaleo.-** Créase el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Tisaleo, con jurisdicción dentro del territorio del Cantón Tisaleo.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.-** La presente ordenanza regula la creación, conformación, funcionamiento y operación del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Tisaleo.

**Art. 3.- Objeto.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Tisaleo será el encargado de la formulación y ejecución de políticas locales, de planes y de la evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

**Art. 4.- Funciones.-** Son funciones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Tisaleo, las siguientes:

a) Ejecutar los planes, programas, proyectos y directrices emitidos por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo.

b) Elaborar, supervisar y evaluar la aplicación del Plan Anual de Seguridad Ciudadana Cantonal y los programas, proyectos emitidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo y/u Organismos Superiores rectores de dicha competencia.

c) Analizar en forma permanente los problemas de seguridad ciudadana del cantón Tisaleo.

d) Vigilar y supervisar la acción que desarrollen las brigadas locales que existan, o que puedan constituirse en el futuro, en cada uno de los sectores y/o centro cantonal de Tisaleo.

e) Presentar un informe anual de la gestión realizada, con la respectiva evaluación de resultados obtenidos sobre prevención, protección y/o seguridad ciudadana en el cantón Tisaleo.

f) Realizar las coordinaciones necesarias con los demás Consejos y Comités Parroquiales de Seguridad Ciudadana del cantón Tisaleo.

g) Formular información oportuna para que sea difundida entre la ciudadanía, en materia de prevención y reacción frente a amenazas a la seguridad.

h) Diseñar procesos que motiven la participación ciudadana, tendientes a generar conciencia y práctica en materia de seguridad ciudadana.

i) Gestionar ante autoridades gubernamentales rectoras de la competencia de seguridad ciudadana, así como también ante instituciones nacionales e internacionales, recursos destinados a la ejecución de los planes, programas y sistemas para el fin que se deja ya señalado; esto es: para la seguridad ciudadana del cantón Tisaleo, para cuyo efecto podrá celebrar los convenios que fueren necesarios.

#### SECCIÓN II

##### DE LOS PRINCIPIOS

**Art. 5.-** Son principios del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, los siguientes:

a) Solidaridad, puesto que con su acción se pretende proteger el derecho al buen vivir de quienes habitan en el cantón Tisaleo.

b) Realismo, ya que ajusta sus expectativas y ofertas a lo razonablemente alcanzable.

c) Regularidad, puesto que la participación de los actores debe ser constante.

d) Propositivo, pues presentará alternativas a las acciones que por cualquier motivo no pudieren ejecutarse.

e) Argumental, ya que sus propuestas y decisiones en materia de seguridad ciudadana, deberán sustentarse

- en la realidad de los hechos y en forma consensuada y con la respectiva base legal; esto es deberán ser motivadas y sustentadas, conforme así lo dispone la Constitución de la República del Ecuador vigente.
- f) Transparencia, ya que sus acciones serán públicas y debidamente informadas a la ciudadanía.
  - g) Pertinencia, pues sus decisiones serán adoptadas de manera oportuna y en base a la realidad local.
  - h) Eficiencia y efectividad, ya que sus acciones deben ser inmediatas, ágiles y producirán resultados.
  - i) Participación ciudadana; en forma responsable, concertada, democrática y de acuerdo a las capacidades de cada uno de los actores.
  - j) Prevención; puesto que sus acciones deberán adelantarse a la ocurrencia de los incidentes delincuenciales.

### SECCIÓN III

#### DE LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL

**Art. 6.- De la Conformación.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Tisaleo, estará conformado de la siguiente manera:

- a) Por el Señor Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, quien lo presidirá.
- b) Por el Jefe del Destacamento de la Policía Nacional, acantonado en la ciudad de Tisaleo, como representante de dicha Institución.
- c) Por dos representantes de los Presidentes de los Cabildos de cada uno de los Caseríos del cantón Tisaleo, que será designado para el efecto, en Asamblea General de dichas autoridades sectoriales.
- d) Por un representante de los Presidentes de cada una de las Juntas del Campesinado existentes en el cantón Tisaleo, que será designado para el efecto, en Asamblea General de tales autoridades sectoriales.
- e) Por el Presidente de la Central de Barrios del Centro Cantonal de Tisaleo.
- f) Por el Presidente de la Junta Parroquial de Quinchicoto, única Parroquia existente al momento; y por los Presidentes de las Juntas Parroquiales que pudiesen crearse en el futuro.

Las personalidades señaladas en los literales c), d), e) y f) integrarán el Concejo de Seguridad Ciudadana Municipal al que se refiere la presente Ordenanza, en representación de la comunidad.

- g) Por el Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Tisaleo.

- h) Por el Jefe de la Unidad de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo.
- i) Por el Comisario Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo.
- j) Por el jefe Político del cantón Tisaleo.
- k) Por el Comisario(ria) Nacional de Policía del cantón Tisaleo.
- l) Por un Delegado del Ministerio de Salud.
- m) Por un delegado de la cruz Roja cantonal.

La nominación y representación en el Concejo es institucional y no personal.- Por lo tanto, la permanencia en el Concejo de cada uno de sus miembros, dependerá de su permanencia en el cargo o función que ostenten y su reemplazo será inmediato con quien le suceda en él, bastando para ello la notificación pertinente de la respectiva Autoridad.- Para tal efecto, y tratándose de los representantes señalados en los literales c) y d) de este artículo, la Organización respectiva en Asamblea General designará a su nuevo representante, debiendo notificar de aquello al Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de Tisaleo.

**Art. 7.- Del Funcionamiento.-** El Concejo de Seguridad Ciudadana Municipal funcionará como un Organismo de coordinación y extensión Municipal hacia la comunidad, en procura de socializar y compartir con ella la responsabilidad en la ejecución de las políticas, planes y evaluación de resultados en materia de seguridad ciudadana, con cada una de las entidades y/o instituciones u organizaciones sociales del cantón partícipes en la seguridad ciudadana.- En tal virtud, las políticas y las acciones que se desarrollen en cada una de ellas en esta materia, deben hallarse en el marco de sus facultades y funciones así como también en el respeto de la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes pertinentes.

### SECCIÓN CUARTA

#### DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL FUNCIONAMIENTO

**Art. 8.- Del financiamiento.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Tisaleo, para el cumplimiento de sus fines y objetivos, operará:

- a) Con recursos propios, provenientes de la tasa de Seguridad Ciudadana, que para el efecto apruebe el Concejo del Gobierno Municipal de Tisaleo al amparo de lo previsto en los arts. 163 y 186 del COOTAD.
- b) Con aquellos que fueren asignados en cada una de las partidas presupuestarias de su presupuesto anual, para la ejecución de cada uno de los proyectos que formen parte de su planificación anual y correspondiente evaluación; provenientes de asignaciones del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo.

Tales proyectos podrán corresponder, por ejemplo, a: gastos de inversión, estudios, talleres, conferencias, u otros eventos académicos y/o de instrucción preventiva ante eventualidades que pudiesen poner en riesgo la seguridad ciudadana, como los provenientes de la acción delincinencial; desastres naturales, incendios, etc., para los cuales deben existir acciones de respuesta inmediata.

- c) Con los que provengan del Gobierno Central o de sus Fundaciones u Organizaciones no Gubernamentales (ONGS) calificadas en debida forma; o de cualquier persona natural o jurídica altruistas. Las fuentes de tales recursos serán lícitas.

**Art. 9.-** Para los fines señalados en el literal b) del artículo anterior, El Concejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Tisaleo, elaborará su Plan Operativo Anual, el que lo presentará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, máximo hasta el 30 de Septiembre de cada año, para que éste lo estudie y considere en su presupuesto anual, conforme a lo previsto en el art. 239 del COOTAD, cuya aprobación dependerá de la realidad presupuestaria de dicho nivel de gobierno.

## SECCIÓN V

### DE LAS SESIONES

**Art. 10.- De las Sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal.-** El Concejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Tisaleo, para la toma de decisiones tendrá dos clases de sesiones:

- a) Ordinarias; y,  
b) Extraordinarias.

Las sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, ordinarias y/o extraordinarias, serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación ciudadana a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley. Sesionará previa convocatoria de su Presidente, la que deberá ser realizada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.- A la convocatoria se adjuntará en copias, la documentación de los asuntos que en ellas se vayan a tratar.

Ordinariamente se reunirá al menos una vez por mes; y, extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan, en el lugar, día y hora que fueren señalados en la convocatoria.- En las sesiones extraordinarias se tratarán únicamente el o los puntos que consten en la convocatoria.

**Art. 11.- Quórum de instalación y decisorio.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal podrá reunirse y adoptar decisiones válidamente, en cualquier clase de sesión de las ya señaladas en el artículo inmediato anterior, con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Sus decisiones se adoptarán así mismo, con la mayoría de los presentes. Si en el curso de la sesión llegare a faltar el quórum de instalación, quien presida la sesión la dará por terminada.

**Art. 12.- De las intervenciones de los miembros.-** Dentro de las deliberaciones de los puntos que se traten en el orden del día aprobado, los miembros del Consejo intervendrán hasta por dos oportunidades; en la primera intervención podrán hacer uso de la palabra hasta por diez minutos y en la segunda intervención hasta por cinco minutos; excepcionalmente en el caso de haber sido directamente aludidos, podría solicitarse a quien presida la sesión una tercera intervención que no podrá pasar de cinco minutos; si las intervenciones se prolongaren por más tiempo quien presida la sesión podrá dar por terminada la intervención.

**Art. 13.- De las votaciones.-** Existen tres tipos de voto, a favor, en contra o en blanco.

En las sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal sus miembros votarán de manera ordinaria o nominal razonada. La votación nominal razonada será en orden alfabético y, los miembros del Concejo no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el ejecutivo. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría.

En caso de empate en la votación, el voto del Alcalde será dirimente.

**Art. 14.- De las actas.-** De cada sesión se levantará una acta, que será suscrita por el Presidente y el Secretario(a) del Consejo. En ella se recogerá en forma sucinta las deliberaciones de los miembros del Consejo y se reproducirá literalmente el texto de las resoluciones, con referencia al origen de las propuestas, los apoyos recibidos, el resultado de la votación y cualquier otro detalle que la Secretaría considere importante. Las actas serán puestas a consideración del Concejo para su aprobación, a más tardar en la próxima sesión.

**Art. 15.- Atribuciones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal.-** Las atribuciones que le corresponden al Concejo de Seguridad Ciudadana son las que se hallan determinadas en el Art. 54, literal n) del COOTAD y en el art. 4 de la presente Ordenanza.

## SECCIÓN VI

### DE LAS RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES DE LOS Y LAS MIEMBROS DEL CONSEJO

**Art. 16.- De las Responsabilidades y Atribuciones de los y las miembros del Consejo.-** Los y las miembros del Concejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Tisaleo, serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus funciones y/o atribuciones y estarán obligados a rendir cuentas a ella, en el cumplimiento de las mismas.

Su participación en el Consejo será cívica.- Aquellos miembros que representan a la comunidad y/o a las Organizaciones de Auxilio no percibirán dietas o emolumento económico alguno, por no estar así previsto ya sea en el COOTAD o en la Constitución de la República del Ecuador.- Aquellos que representan a las

Instituciones Públicas, en calidad de Servidores Públicos y/o dignatarios de elección popular, lo harán por mandato expreso de la ley, como parte de sus propias funciones de servidores públicos.

**Art. 17.- De los Comités Locales de Seguridad Ciudadana.-** Como organizaciones de base en procura de lograr la seguridad ciudadana, se conformarán los Comités Locales en cada uno de los Caseríos y Centro urbano del cantón Tisaleo, que estarán conformados por los moradores de cada uno de ellos los que nombrarán una directiva que estará compuesta de la siguiente forma: Presidente(a), Vicepresidente(a), Secretario(a), Tesorero(a), los que trabajarán en coordinación con el Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana.

## SECCIÓN VII

### DEL SECRETARIO DEL CONSEJO

**Art. 18.-** El Secretario del Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana del cantón Tisaleo, será funcionario municipal, cuya designación estará sujeta a las siguientes condiciones de orden presupuestario; y, legal, así:

- Disponibilidad económica y existencia de la respectiva partida presupuestaria, en el Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo.
- Ser declarado triunfador en el respectivo concurso de méritos y oposición que para tal efecto instaure el ya referido nivel de gobierno (GAD Municipal de Tisaleo), con la asistencia de las veedurías señaladas en la ley y en la Constitución de la República.
- Tener un perfil profesional acorde con los fines u objetivos del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal.

**Art. 19.-** Las funciones del Secretario(a) del Consejo, serán aquellas propias de una secretaría, tales como: ser custodio y manejo del archivo y bienes del Concejo; elaboración de actas, elaboración de planes de seguridad ciudadana y de su correspondiente evaluación y seguimiento y todas aquellas que se determinen en el proceso de su selección y nombramiento, conforme a lo señalado en el literal c) del artículo anterior de la presente ordenanza.

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** La tasa de seguridad ciudadana establecida en el literal a) del Art. 8 de la presente ordenanza, se aplicará luego de transcurrido un año de la aprobación y promulgación de esta ordenanza.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo y sea publicada en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** En el plazo de un año el GAD Municipal de Tisaleo, determinará la partida presupuestaria y los recursos necesarios para la implementación dentro de su estructura orgánico funcional, de un funcionario asignado a la Unidad de Riesgos con nivel de secretario(a) para que desempeñe las funciones de Secretario(a) del Concejo de Seguridad Ciudadana Municipal hasta tanto, en forma transitoria designará a un funcionario municipal para que cumpla dicha función.

Dado y firmado en la sala de sesiones del concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil doce.

f.) Ing. Rodrigo Garcés Capuz, Alcalde del GAD. Municipal de Tisaleo.

f.) Abg. Carlos Villegas Miranda, Secretario de Concejo.

### Secretaría de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo

El suscrito secretario de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, en uso de las atribuciones que le confiere el COOTAD.

Certifico que: La presente Ordenanza de creación y funcionamiento del consejo de seguridad ciudadana municipal del Cantón Tisaleo, fue discutida y aprobada en dos sesiones ordinarias; la primera llevada a cabo a los nueve días del mes de mayo de 2011 y la segunda llevado a cabo a los cinco días del mes de noviembre del 2012.

Tisaleo, 05 de noviembre de 2012.

f.) Abg. Carlos Villegas Miranda, Secretario de Concejo.

### Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo

**Tisaleo, 06 de noviembre de 2012, las 10h00**

Por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD, vigente, sanciono favorablemente la presente Ordenanza de creación y funcionamiento del concejo de seguridad ciudadana municipal del Cantón Tisaleo.

f.) Ing. Rodrigo Garcés Capuz, Alcalde del GAD. Municipal de Tisaleo.

### Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo.

Tisaleo, 06 de noviembre de 2012, las diez horas en punto.- proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el Ingeniero Rodrigo Garcés, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, el día y hora señalados, certifico.

f.) Abg. Carlos Villegas Miranda, Secretario de Concejo.